

#

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Esmeralda Carrillo Jerónimo.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1414/2018-V, promovido por Sergio Gutiérrez Pérez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit, que hizo consistir en el auto de formal prisión de siete de octubre de dos mil dieciocho dictado en la causa penal 01/2018, por un hecho con características de delito de homicidio calificado; se designó con el carácter de tercera interesada a Esmeralda Carrillo Jerónimo, ordenándose su emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 30 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Jenidid Parra Cardona

Rúbrica.

(R.- 489652)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JULIO ALFONSO PERALTA FLORES, Amparo Directo Penal 360/2019, se ordena emplazar a Agropremier, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia de siete de octubre de dos mil trece, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del expediente penal 479/2012.

Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre de 2019. Secretario
de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito. **Licenciado**

Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 489897)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Felipe de Jesús Flores Álvarez, Gerardo Flores Álvarez y el comerciante social INMOBILIARIA AGME S.A. DE C.V.

En el juicio de amparo 1448/2018, promovido por Ricardo Elizondo Mata, en su carácter de apoderado especial de José de Jesús Gaytán Tenorio y otros, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco y otras autoridades. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Felipe de Jesús Flores Álvarez, Gerardo Flores Álvarez y el comerciante social INMOBILIARIA AGME S.A. DE C.V., a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, doce de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Rafael Martínez García.
Rúbrica.

(R.- 490125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 179/2019-IV, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE ESPENVA, S.A. DE C.V., MANUFACTURERA PLÁSTICA TULTI, S.A. DE C.V., VIANKA ESCALANTE FLORENCIA E IVAN ESCALANTE FLORENCIA, SE DICTÓ PROVEÍDO EL **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN EL QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS ESPENVA, S.A. DE C.V., MANUFACTURERA PLÁSTICA TULTI, S.A. DE C.V., VIANKA ESCALANTE FLORENCIA E IVAN ESCALANTE FLORENCIA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL YA CITADO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Maribel Arguello Batista.
Rúbrica.

(R.- 490480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Primero de Distrito en La Laguna Torreón,
Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JORGE LUCERO PEÑA.

En los autos del juicio de amparo número 904/2019-V-A, promovido por Raúl Mario Mendoza Flores, en su carácter de defensor particular del quejoso Roberto Piña Zapata, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Comarca Lagunera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este

#

Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“III. AUTORIDAD RESPONSABLE. JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN. --- IV. ACTO RECLAMADO: el auto de vinculación a proceso dictado en contra del aquí quejoso dentro de la causa penal 1303/2019.”

Así lo acordó y firma el licenciado Yuri Alí Ronquillo Vélez, Juez Primero de Distrito en La Laguna, asistido del licenciado Jerson Roberto Jara Flores, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, 29 de octubre de 2019

El Secretario del Juzgado

Lic. Jerson Roberto Jara Flores.

Rúbrica.

(R.- 489250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo **623/2019-VI**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido en representación de la moral quejosa **Axiom, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Sistema Tradicional y Actuario Judicial adscrito a la Central de Actuarios**, ambos del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, en proveído de **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a tal juicio de amparo mediante edictos, a Federico Delgado Villalpando en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Federico Delgado Domínguez, quien tiene el carácter de tercero interesado en el presentante juicio, lo anterior, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]”.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMO ORDENADORA:

I.- C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

COMO EJECUTORA:

II.- ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO A LA CENTRAS DE ACTUARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

ACTOS RECLAMADOS:

“Del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos del sistema tradicional, reclamo el auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, dentro del expediente 6/17 del índice de su juzgado. Auto que declara como ejecutoriada la sentencia de primera instancia emitida por ese órgano jurisdiccional, de fecha diez de julio del dos mil diecinueve.”

PRECEPTOS CONSTITUCIONALMENTE VIOLADOS:

Los contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a “Federico Delgado Villalpando en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Federico Delgado Domínguez, que la audiencia constitucional está fijada para las **diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional, a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta urbe fronteriza y hacer valer sus derechos, apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez Chih., 11 de noviembre de 2019.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Vania Gómez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 489570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JEAN MARIE MILBACH FABRICE.

En el juicio de amparo número **409/2019**, promovido por José Natividad Sandoval Zepeda, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de la quejosa Seminarios y Convenciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Cuarta Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de fecha **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, dictada en los autos del toca **78/2010/7**, que **confirmó** la resolución en la que no se aprobó el incidente de prescripción de ejecución de la sentencia definitiva en el juicio de origen; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, el tercero interesado Jean Marie Milbach Fabrice, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2019.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 489568)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
Mesa VII
M.P.M.

TERCERO INTERESADO.

Dentro del juicio de amparo número **VII-513/2019-1**, promovido por el licenciado **Leonardo Raymundo Quevedo Domínguez**, en cuanto defensor particular de **Filiberto y Apolinar**, ambos de apellidos **Ambriz Corona**, contra actos de la **Magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad**, los que se hacen consistir en: **"ACTO RECLAMADO. La resolución de fecha 01 uno de abril del año 2019 dos mil diecinueve mediante la cual dentro del toca de apelación número I-5/2019 confirmó la resolución dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de esta ciudad dentro del incidente promovido dentro del proceso penal 20/2017-II, el cual NEGÓ LA REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR"**. Se ha considerado a usted como tercera interesada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente:

Morelia, Michoacán, a 05 de noviembre de 2019.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Galván Chávez.

Rúbrica.

(R.- 489617)

#

**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Mesa 3
EDICTO**

María Concepción Luna Gómez
(tercera interesada)

A la tercera interesada María Concepción Luna Gómez, en el juicio de amparo directo 798/2019, derivado del toca 44/2019-2, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por Fernando Gutiérrez Gutiérrez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo
Rúbrica.

(R.- 489627)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 758/2018-III, promovido por Julián Alonso Tomás y otros, en contra del Pleno del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo:

Colima, Colima, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

[...] Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, 5o. fracción III inciso c), 147 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese a los posibles causahabientes o representantes de los finados Ricardo Chávez Silva, Adela Chávez Medina y Martín Guerrero Espinoza, o a quienes se encuentren en los supuestos del numeral 18 de la Ley Agraria¹, por medio de edictos pues no se logró su localización; deberá [n] presentarse a este Juzgado en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación ordenada, de no hacerlo, las notificaciones se le [s] practicarán por lista en los estrados de este juzgado. Están señaladas las nueve horas con trece minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la audiencia constitucional. Este órgano jurisdiccional tutela a la parte quejosa, pues pertenece a la clase campesina con fundamento en el artículo 212, fracción III, de la Ley de Amparo. En razón de lo anterior, los quejosos carecen de los medios económicos para sufragar el costo de las publicaciones de los edictos ordenados. [...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, Vladimir Véjar Gómez, quien actúa asistido del [la] Secretario[a] Alejandra Navarro Moctezuma, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar.

Atentamente.
Colima, Colima, 30 de octubre de 2019.
Secretario de Juzgado.

Lic. Luis Enrique Anaya Gálvez.
Rúbrica.

(R.- 489632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 193/2019-III, promovido por Adolfo González Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 489654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 183/2019-III, promovido por Cristina Marín Genchi, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 489657)

#

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 332/2019-VI-2-A, promovido por **Araceli Zenaida García González**, contra actos del Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla y de otras autoridades, fueron señalados como terceros interesados **Guadalupe Romero Sánchez, Ponciano Aguilar Aguilar y José Javier López Coba**, como se desconoce sus domicilios actuales, se ordena emplazarlos por edictos a costa de la quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición de los referidos terceros interesados en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de noviembre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 490276)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **E D I C T O.** Para emplazar a: Verónica González Mandujano. En el juicio de amparo número **406/2019-VI**, promovido por Clotilde Manuel Espinosa Terrón y/o Cleotilde Manuel Espinosa Terrón, por propio derecho contra actos del **Juez Primero Penal del Sistema Tradicional de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo a la tercera interesada Verónica González Mandujano. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en ésta y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **406/2019-VI**.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **Lic.
Gustavo López Maldonado.**
Rúbrica.

(R.- 490296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: EMPRESA MEXICANA DE FLETES Y TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MIGUEL DOMÍNGUEZ SEDANO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 82/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARTIN HUMBERTO CARDOS ROSALES, CONTRA EL LAUDO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintidós de noviembre de mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados Empresa Mexicana de Fletes y Transportes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miguel Domínguez Sedano, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de noviembre de 2019.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Eduardo Cuitlahuac Ruiz Flores.

Rúbrica.

(R.- 490299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: EMPRESA MEXICANA DE FLETES Y TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JUAN MANUEL CORNEJO VELA Y MIGUEL DOMÍNGUEZ SEDANO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 97/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JOSE ESTEBAN GIL CIME, CONTRA EL LAUDO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintidós de noviembre de mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados Empresa Mexicana de Fletes y Transportes, Sociedad Anonima de Capital Variable, Juan Manuel Cornejo Vela, y Miguel Domínguez Sedano, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de noviembre de 2019.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Eduardo Cuitlahuac Ruiz Flores.

Rúbrica.

(R.- 490303)

#

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA
LA CONVERSION DE LA CONCILIACION EN QUIEBRA.

En el presente asunto **244/2014** relativo al procedimiento de concurso mercantil de Promotora Turística Playa Vela, Sociedad Anónima de Capital Variable, el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, el día trece de mayo de dos mil diecinueve, se dictó la sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaro suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico, el cual el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a José Alberto Bouget Parra, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, ubicado en: **Calle de Londres número 25, Piso 2, Ala B-2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México**, y comuniqué el nombre de las personas el cual lo auxiliaran en el desempeño de sus funciones, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la comerciante. Ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; asimismo, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, y se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoriada para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2019.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Leonardo Bernal Amadeus Gomez.
 Rúbrica.

(R.- 490489)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
 Sección Amparo
 Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
 Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
 EDICTOS

A: JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ SOTO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **687/2019**, promovido por **Juan Manuel, Juárez Gutiérrez, por propio derecho, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos**; por acuerdo de **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar al tercero interesado **JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ SOTO**, por edictos, para que comparezca dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de estos edictos a este **Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103; colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos**, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 26 de noviembre de 2019.
 El Secretario en funciones de Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, autorizado para ello por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 43, segundo párrafo, y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sesión de veinte de agosto del dos mil diecinueve, según oficio CCJ/ST/3989/2019, de la misma fecha

Licenciado Juan Lenín Díaz Hidalgo

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Luis Fernando Galindo Arenas.

Rúbrica.

(R.- 490550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
EDICTO:

Llamamiento a juicio a todo aquel que le asista un daño derivado de las prácticas comerciales que llevó a cabo Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Acción colectiva 33/2016, promovido por Acciones Colectivas de Sinaloa, Asociación Civil, contra Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que reclama las prestaciones que precisa en su escrito de demanda consistentes en:

Los intereses y derechos de los consumidores en relación a las prácticas comerciales abusivas y engañosas que llevó a cabo durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, la cual consistió en aumentar los precios normales de venta en sus establecimientos del país antes de que llegara el "Buen Fin", por lo que las ofertas o rebajas se hicieron sobre precios que habían sido aumentados, lo que originó que los consumidores de esos bienes en realidad no obtuvieran los ahorros esperados; pretendiendo la actora que, mediante sentencia firme, se declare que la demandada llevó a cabo prácticas comerciales abusivas y engañosas durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015; que en vía de consecuencia, la demandada repare el daño causado a la colectividad, y se abstenga de realizar ese tipo de prácticas comerciales.

Además, que en ejecución de sentencia se fijen las siguientes acciones:

1. Reembolso a los miembros del grupo la diferencia económica existente entre los precios que pagaron durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, contra los precios que deberían haber pagado, si la demandada no hubiera incurrido en la manipulación previa a esas ofertas, de los precios normales vigentes en sus establecimientos de los bienes que se vendieron durante el periodo de tiempo que estuvieron vigentes en el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

2. Que se respeten a los miembros del grupo las ofertas o rebajas que la demandada ofreció en el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, reembolsándoles la diferencia entre el precio normal que pagaron y el que hubieran pagado de respetarse las ofertas, rebajas o descuentos ofrecidos.

3. Que pague a los miembros del grupo una bonificación de por lo menos 20% sobre los precios a los que se vendieron los bienes en los establecimientos de la demandada, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

4. Que se ordene a la demandada para que se abstenga de llevar a cabo las prácticas abusivas y engañosas denunciadas, en el "Buen Fin" de 2016 y los años siguientes.

5. La condena a la demandada para que en los términos fijados por los artículos 581, fracción II y 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cubra los daños causados en forma individual a los miembros del grupo, derivados de las prácticas comerciales y abusivas y engañosas cometidas durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el llamamiento a juicio por medio de EDICTOS a la todo aquel que le asista un daño derivado de las prácticas comerciales que llevó a cabo Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, en relación a la demanda promovida por Acciones Colectivas de Sinaloa, Asociación Civil contra Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que conforme lo establece el artículo 594 del ordenamiento legal antedicho, podrán adherirse a la acción colectiva de mérito, por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante legal de la parte actora, durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguáruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 17 de junio de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

José Alejandro Bringas Aquino.

Rúbrica.

(R.- 489619)

#

**Juzgado Noveno de Distrito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps. EDICTO**

Juan Antonio Herrera Zamora

Fabiola Vargas Ramos

En cumplimiento al auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el amparo indirecto 534/2019-III-B, promovido por Caja de Ahorro de Trabajadores Petroleros, Activos y Jubilados EBANO-ALTAMIRA, A.C., por conducto de su apoderado TOMAS JESUS GONZALEZ SANTIAGO, quien por escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Magistrada de la Sala Regional del Segundo Distrito Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en la sentencia veintiuno, de treinta de abril de dos mil diecinueve, por la que se resuelve el recurso de apelación que dio origen a la carpeta de apelación 12/2019 del Sistema Penal Acusatorio y Oral. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede oficial en Tampico; por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 01 de octubre de 2019

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Pedro Enrique Carlín Galindo.

Rúbrica.

(R.- 489898)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Novena Sala Civil
Secretaría
EDICTO**

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a **VERÓNICA DEL CARMEN FUENTES GARAY** en su carácter de Tercera Interesada, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por **JUANA VIANNEY ORTIZ GARCIA**, en su calidad de apoderada legal de **Implantes y Equipo Médico Especializado, S.A. de C.V.**, contra actos de esta Novena Sala Civil, consistentes en la

Resolución de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, pronunciada en el **Toca número 194/2019** formado con motivo de sendos **Recursos de Apelación** interpuestos, el primero, por **Rogelio Llamas Rojas**, en su calidad de mandatario judicial del codemandado **Martín Roberto Fuentes Garay** y, el segundo, por **Juana Vianney Ortiz García**, con el carácter de apoderada legal de **"Implantes y Equipo Médico Especializado" S.A. DE C.V.**, ambos en contra de la **SENTENCIA** de fecha **primero de octubre de dos mil dieciocho** dictada por el **Juez Único Civil de Partido de Salvatierra, Guanajuato** en el expediente relativo al **Juicio Ordinario Civil** sobre nulidad de juicio concluido y otras prestaciones radicado con el número **C92/2017**, promovido por **José Luis Guzmán Moreno y Margarita Fuentes Ávila**, esta última en su carácter de apoderada legal de **Antonio Fuentes Pizano**, en contra de **Martín Roberto Fuentes Garay**, del **Encargado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Salvatierra Guanajuato**, y del Licenciado **José Carlos Méndez Lara**, en su carácter de Notario público número 1 de Tarimoro, Guanajuato; en el que el primero de los demandados de referencia promovió, a su vez, reconvención sobre prescripción adquisitiva. Con el fin de lo que establece el artículo 178 de la Ley de Amparo **el traslado a la Tercera Interesada referida**, es para que de estimarlo necesario, una vez admitida la demanda de control constitucional que se recibe, por el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno con sede en esta ciudad, acuda dentro del término de **treinta** días a hacer alegaciones, defender sus derechos o promover amparo adhesivo, se le requiere también a la tercera Interesada para que en el término de tres días, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, con motivo de la presente demanda de amparo, apercibiéndole que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por LISTA que se fijara en los Estrados del Tribunal Colegiado que conoce de la demanda de amparo, salvo disposición contraria de la Ley, sin perjuicio de que puedan hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Amparo.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Guanajuato, Guanajuato, 23 de octubre de 2019
El Secretario de la Novena Sala Civil
Lic. Luis Fernando Valadez Romero
Rúbrica.

(R.- 490132)

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

C. Jesus Manuel Arceo Jurado
Presente

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Claudia Berenice Pérez García, Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 3 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

#

Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.3, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presentó al finiquito del contrato número **DA-SOC-C-037-2016**, el día 02 de diciembre de 2019, pese a estar debidamente notificado, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre "El Instituto" y "El Contratista" **C. Jesus Manuel Arceo Jurado**, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (UMF.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur. El cual indica que los adeudos que usted tiene son los siguientes:**

PENAS CONVENCIONALES DEL CONTRATO \$270,929.83 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS 83/100 M.N.)

SOBRECOSTO \$576,421.44 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS 44/100 M.N.)

ADEUDOS DE LA CONTRATISTA \$1,972,589.95 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.)

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que usted alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 3

y Residente Designado

Arq. Claudia Berenice Pérez García

Rúbrica.

Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra

Arq. E. Antonio Moreno Trejo Rúbrica.

(R.- 490467)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Legislativo Federal

México

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

C. ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD

En cumplimiento a los Acuerdos del 30 de julio de 2019, y como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se les notifica que en los autos de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2019/14/212** y **DGRRFEM/D/06/2019/14/213**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, han sido considerados como presuntos responsables de los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios que por este medio se les notifican: **1.-** Por lo que hace al procedimiento **DGRRFEM/D/06/2019/14/212: A)** En el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-5197/19**, del 08 de julio de 2019, y que consiste en que el **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, el 16 de enero del 2015, durante su desempeño como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar y controlar los ingresos recibidos en la Hacienda Pública Federal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que los rendimientos financieros generados durante el ejercicio fiscal 2014 de los recursos del Programa de Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior que no fueron transferidos a la Universidad Veracruzana, por concepto de los días de atraso de la entrega de los recursos federales de acuerdo a la normatividad aplicable, no los reintegró a la Tesorería de la Federación y **B)** En el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-5198/19**, del 08 de julio de 2019, y que consiste en que el **C. Antonio Tarek Abdalá Saad** en forma continua del 11 de enero al 31 de diciembre del 2014, durante su desempeño como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar y controlar los ingresos recibidos en la Hacienda Pública Federal del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que no fueron transferidos los rendimientos financieros generados durante el ejercicio fiscal 2014 de los recursos del Programa de Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior a la Universidad Veracruzana, por concepto de los días de atraso de la entrega de los recursos federales de acuerdo a la normatividad aplicable, con dichas conductas se presume que ambos servidores públicos incurrieron en responsabilidad resarcitoria, por lo que en caso de acreditarse tendrán la obligación de resarcir el monto del perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$18,119.97 (Dieciocho mil ciento diecinueve pesos 97/100 M.N.)**, más los intereses que se generen

desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, conductas que de acreditarse, constituirían una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 75, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 fracciones I, IV y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Cláusula Cuarta del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Universidad Veracruzana, del 07 de enero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares; 2.- Por lo que hace al procedimiento **DGRRFEM/D/06/2019/14/213**, en el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-5201/19**, del 08 de julio de 2019, y que consiste en que el **C. Arnulfo Octavio García Frago**, el 16 de enero del 2015, durante su desempeño como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar y controlar los ingresos recibidos en la Hacienda Pública Federal del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que no reintegró a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2014, correspondientes al Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal 2014, así como los rendimientos financieros generados durante su gestión; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria que en caso de acreditarse tendrá la obligación de resarcir el monto del daño y perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$29,698.18 (Veintinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 18/100 M.N.)**, más los intereses que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32, fracciones I, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y numeral 12.1, fracción II del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, Cláusula Séptima, fracción XIII, y Décima Segunda del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares; derivado de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 41, fracción III, y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del citado Reglamento, por desconocerse sus domicilios actuales, se les notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias de ley, que se celebrarán: por cuanto hace al procedimiento **DGRRFEM/D/06/2019/14/212**, el **C. Arnulfo Octavio García Frago**, a las **13 horas del 13 de enero de 2020**, y el **C. Antonio Tarek Abdalá Saad**, a las **14 horas del 13 de enero de 2020**, y en relación al procedimiento **DGRRFEM/D/06/2019/14/213**, el **C. Arnulfo Octavio García Frago**, a las **15 horas del 13 de enero de 2020**, en virtud de que los días del 23 al 31 de diciembre de 2019, son días no laborables para esta Entidad Superior de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en las respectivas audiencias a las que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal se les harán por rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.

Rúbrica.

(R.- 490348)

#

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1388/18-EPI-01-9
Actor: Alejandro Capin Mijares
"EDICTO"

- XIAMAN, S.A. DE C.V.

- En los autos del juicio contencioso administrativo número **1388/18-EPI-01-9**, promovido por **ALEJANDRO CAPIN MIJARES**, en contra de la **SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS DISTINTIVOS "B" DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en la que se demanda la nulidad de la resolución con código de barras 20180547567, de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la autoridad antes citada, por medio de la cual resolvió confirmar la resolución contenida en el oficio con código de barras 20180005120 mediante la cual a su vez se negó el registro marcario 1834511 XAMAN; con fecha 15 de octubre de 2019, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **XIAMAN, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 16 de octubre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 489575)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-PUE/0000329/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en los ARTÍCULO 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de JORGE HERNANDEZ LOPEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación **47/2018**, los cuales consisten en: UNA LAPTOP MARCA DELL, UN DISCO DURO MARCA ADATA, UN DISCO DURO MARCA TOURO, UNA CPU MARCA DELL, DOS ANTENAS DIPOLO FM, TRES EXCITADOR/ TRANSMISOR CON CABLE COAXIAL, UNA ANTENA VERTICAL DIPOLO; **ASEGURADOS EN EL DOMICILIO: COORDENADAS 19°56'33.9"N, 97°57'43.4" O, CALLE PRIVADA BELISARIO DOMINGUEZ S/N, COLONIA AGUACATE, CODIGO POSTAL 73310, MUNICIPIO DE ZACATLAN, ESTADO DE PUEBLA**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Primero de Mayo No. 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11780, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón

Rúbrica.

(R.- 489739)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000213/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una embarcación menor tipo Inmensa, color blanco en su exterior y color gris en su interior, con dimensiones aproximadas de puntal (altura) 1.40 metros, manga (ancho) 3.10 metros, eslora (largo) 9.40 metros, con Dos motores fuera de borda marca Yamaha de 200 HP cada uno. y un motor desmontado marca Yamaha de 75 HP. por ser **instrumento del** delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000964/2016**, iniciada por el delito de iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el **18 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Captiva, tipo SUV, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación MUL8826 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GNALHE1XAS570309, por ser **instrumento del** delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000027/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Volkswagen, modelo Beetle, tipo Coupe, color gris, dos puertas, con placas de circulación MUN7751 del estado de México, con número de identificación vehicular 3VWJW7AT6CM621424, se considera como un vehículo irregular, (alteración o manipulación tratándose de elementos atípicos), por ser **instrumento del** delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000302/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de

#

Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick Up, 4x4, cuatro puertas, color guinda, con placas de circulación JS84415 del estado de Jalisco, con número serie 3TMJU4GN1CM131960, año modelo 2012, por ser instrumento del delito investigado;** **5.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/00001422/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un 01 Vehículo marca Italika, modelo FT125, tipo motocicleta, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE7B1012198, año modelo 2011, por ser instrumento del delito investigado;** **6.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000243/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento 01 un Vehículo marca Toyota, modelo Rav-4, tipo SUV, color blanco, con placas de circulación PFM533F del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular JTMZD31V085105336, año modelo 2008, por ser instrumento del delito investigado;** **7.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000353/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Jeep, modelo Liberty, tipo SUV, cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación MWL3559 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4PP5GK2AW117571, por ser instrumento del delito investigado;** **8.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001715/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 un Inmueble ubicado en el kilómetro 134 Carretera Federal 4, Caminos-Lázaro Cárdenas en el poblado el Letrero, municipio de Múgica, estado de Michoacán, coordenadas geográficas N18.986688-W102.105713, con fachada tabique rojo de aproximadamente 9 metros de altura, portón metálico color blanco, sin código postal, por ser instrumento del delito investigado;** **9.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001536/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Internacional, línea Camión, modelo 1991, color blanco, con placas de circulación 203EU9, con número de serie 6003GCM100113, por ser instrumento del delito investigado;** **10.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001584/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, fracción III, 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2003, color negro, con placas de circulación GX8308A, número de serie 1CGEC14X83Z294631, por ser instrumento del delito investigado;** **11.- FED/MICH/MLM/0000457/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee, color blanco, con placas de circulación PPV8258 del estado de Michoacán, con número de serie 1J4FT68S4PL631315; marca Dina, tipo Camión, color blanco, con placas de circulación LA63912 del estado de Michoacán, con número de serie 1HTSCABM0XH680955 y 01 un Vehículo marca Ford, línea Expedition, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1FMPU18L9YLA86275, por ser instrumentos del delito investigado;** **12.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LP/0000463/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Ford, modelo Mustang Coupe 2 puertas, color arena, con placas de circulación NAL-87-45 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FAFP40461F148576, año modelo 2001, por ser instrumento del delito investigado;** **13.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/ZIT/0000515/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Sterling, línea MG500, modelo 2002, color blanco, sin razón social, con número de serie 2FZHATBS32AJ62294, placas de circulación 21AF8H del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado;** **14.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/000223/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo MPV, cuatro puertas, color blanco sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNEC16K4SJ335536, por ser instrumento del delito investigado;** **15.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0003163/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una Embarcación tipo Reformeña, con exterior blanco e interior gris, sin cubierta con tres bancadas y un comportamiento cerrado en proa de 9.1 metros de eslora, 3.15 metros de manga y 1.5 metros de puntal, con dos motores fuera de borda marca Yamaha, el primero ubicado del lado de babor con número de serie 1067379, el segundo motor ubicado del lado de estribor no cuenta con serie visible, cuenta con consola de control y una batería LTH de 12 VTS, por ser instrumento del delito investigado;** **16.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001673/2017**, iniciada por

el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet 3500, color blanco, año modelo 1989, placas de circulación MT6671F, con número de serie 3GCJC44L3KM140938, de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001827/2017**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Chevrolet, carrocería cabina 2 puertas, color rojo, año modelo 2001, placas de circulación NDT9394 del Estado de México, con número de serie 1GCEK14T01Z244870, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002264/2017**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color gris, año modelo 2005, sin placas, con número de serie 1GCDT196258143319; y el **16 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** y 01 un Vehículo Camioneta marca Ford, tipo Pick Up, color café, año modelo 1991, sin placas, con número de serie AC2LHR44900, por ser **instrumentos del** delito investigado; **19.** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000397/2018**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Jeep, tipo SUV, color negro, año modelo 1995, placas HBZ5284 del estado de Guerrero, número de serie 1J4GZ78Y8SC667725, por ser **instrumento del** delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001957/2018**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Semirremolque tipo Tanque, marca Gallegos, color gris, año modelo 2008, número de serie 1392A31A41G039013, por ser **instrumento del** delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002061/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo Nissan, tipo Sedán, modelo Platina, color blanco, placa de circulación PFY-016-Y del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3N1JH01S22L005402, por ser **o instrumento del** delito investigado; **22.** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002108/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo de la marca Toyota, tipo Pick Up, modelo Tacoma/doble cabina rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TELV42N57Z425290, de origen extranjero E.U.A., año modelo 2007, por ser **instrumento del** delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/ZIT/0002803/2017**, iniciada por el delito de Posesión Simple de Marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo F-150/cabina y media, color verde, placa de circulación posterior MT-34-14-D del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FTDX1720VKD74372, modelo 1997, por ser **instrumento del** delito investigado. **24.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/000944/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo automotor marca Ford, tipo Camioneta/Pick Up, modelo F-150/CABINA extendida, color blanco, sin de placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTZX1724XKB37313, año modelo 1999, por ser **instrumento del** delito investigado;-----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en cale Batalla Monte de las Cruces, número 65 colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 21 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 489748)

#

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/00004885/2017**, iniciada por el delito de Posesión o Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1984, color azul, placas de circulación JD-35482, número de identificación vehicular **16A6635MGE72062249**, y de 01 inmueble ubicado sobre camino de terracería (brecha) sin nombre ni número visible a un kilómetro aproximadamente de la carretera número 601, Tala – San Isidro Mazatepec, en inmediaciones de la localidad denominada Santa Cruz de la Loma, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la confluencia de las coordenadas geográficas: 20°29'17.5" latitud norte, 103°32'20.5" por ser instrumentos del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000010/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción III, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 803, Colonia Lomas del Cuatro, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, y de un vehículo tipo pipa, Marca Dina, Versión Chasis Cabina Tandem, modelo 1983, número de identificación vehicular 502903283, placas de circulación LB24887 del Estado de México, por ser **instrumentos** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000265/2017**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **24 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de diez barras de plata (ag), pureza .999, quintadas con .999, peso total de tres mil ciento diez punto sesenta y cuatro gramos, una barra de plata (ag), pureza .983, peso total de mil veintisiete punto ochenta y siete gramos, cuarenta y nueve punto setenta gramos de plata en granilla pureza .999, veinte barras de plata (ag), quintadas con .999, peso total de seis mil doscientos quince gramos, dos barras de plata (ag), pureza .999, con un peso total de nueve mil ciento cinco gramos, cinco pedazos de plata (ag), pureza .999, peso total de ochocientos veinticuatro punto cuarenta y seis gramos, dieciocho piezas de plata (ag), pureza .925, peso total de dos mil seiscientos sesenta y cinco punto setenta y cuatro gramos, treinta y ocho pedazos de plata (ag), pureza .925, peso total de trescientos veintiuno punto cincuenta y cuatro gramos y mil doscientos noventa y un gramos de recortes de plata trabajada (ag), pureza .925, por ser **objetos** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005206/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción III, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la confluencia de las coordenadas geográficas: Latitud Norte 20°40'41.6" Longitud Oeste 103°44'22.0"; Colonia El Cerrito, Poblado El Refugio, Municipio de Tala, Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005002/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción, II inciso d), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble que se ubicado en calle Lomas del Roble, número 57, colonia Lomas de El Salto, Coordenadas Geográficas Latitud Norte 20° 33' 38.22"; Longitud Oeste 103° 11' 13.11", en el Municipio de El Salto, Estado de Jalisco, por ser **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000058/2018**, iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el (los) artículo (s) artículo 194 fracción i.- transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud; del código penal federal, en la cual el **07 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, camión unitario ligero marca general motors, submarca Chevrolet, tipo redilas metálicas, modelo 3500 hd-cheyenne, color blanco, con número de identificación vehicular 1GBKC34J4WJ106043 , por ser **instrumento** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000061/2017**, iniciada por el delito de ARTÍCULO 477 se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente de la ley general de salud y artículo 195 bis cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la

autorización a que se refiere la ley general de salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. del código penal federal, en la cual el **01 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán-Tsuru, color gris y negro, modelo 2001, con una placa de circulación atrás jar-50-58 del estado de Jalisco, de cuatro puertas y dos ejes con número de identificación vehicular 3N1EB31S61K286824, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000298/2019**, iniciada por el delito de contrabando previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior. del código fiscal de la federación, en la cual el **18 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Volkswagen, tipo pasajeros, línea Jetta, versión GLI, estilo sedán, cuatro puertas, color gris, y con número de identificación vehicular 3vw5a7aj0cm385349, modelo 2012, con número de placas GZM-522-C del estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000497/2016**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos (código penal federal, art 195), en la cual el **22 de Agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo pasajeros, línea Tsuru, estilo Sedan, cuatro puertas, color amarillo-azul, placas de circulación 3558GMJ para automóvil de transporte público del estado de Jalisco, con número de serie 3N1EB31S5GK326450 por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000681/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **14 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camión, línea f350, versión XL, estilo estacas, cabina dos puertas, color blanco, placas de circulación JV48346, para camión de transporte privado del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3FEKF37N1TMA11480 por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002601/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **03 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en la calle sin nombre, número 203, del Fraccionamiento Arvento, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las coordenadas geográficas 20°26'47.02 latitud norte, 103°18'16.53" longitud oeste por ser **instrumento** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002933/2019**, iniciada por el delito de posesión armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley de la ley federal de armas de fuego y explosivos y artículo 83 QUIN fracción II. con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **06 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado sobre camino de terracería sin nombre y sin número visible, a 280 (doscientos ochenta metros aproximadamente), en línea recta y al sureste del cruce de la vialidad denominada san José de los Ríos, en la localidad denominada Ríos de Ruiz, municipio de Tototlán, Jalisco, dentro de la confluencia de las coordenadas geográficas: 20°27'15.20" latitud norte, 102°45'14.98" longitud oeste (coordenada tomada en el que al parecer es el acceso principal del inmueble), por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003620/2018**, iniciada por el delito artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble sin número visible en calle sin nombre, ubicado en las inmediaciones de la localidad denominada La Purísima, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con (coordenadas geográficas 20°41' 49.20 latitud norte, 103°01'21.00 longitud oeste), así como de los siguientes bienes muebles (objetos): un tanque-pipa, con una capacidad para 20,000 litros de 242 centímetros de ancho, 177 centímetros de alto y 6.45 metros de largo, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/UNAI-I/0004502/2017**, iniciada por el delito de artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el **30 de**

#

noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo Rbon-tanque, de la marca Chrysler submarca Dodge, modelo D-600, color rojo con blanco, cabina regular, dos puertas, año 1984, con placas de circulación JH-09-171 del estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, - **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005560/2018**, iniciada por el delito de artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo camión, marca Chevrolet, con número de identificación vehicular 3GBM7H1C31M117854, clase c-2, línea kodiak, versión 7500, estilo tanque cisterna, modelo 2001, cabina dos puertas, color blanco, con placas de circulación JJ75871 del estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000697/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto y sancionado en el artículo 81 en relación al 9, ambos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 18 de septiembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca General Motors, tipo Pick Up, sin modelo, color azul, placas de circulación JP-90-096 del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1GCDC14K5KZ199832, por ser **objeto**, del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000962/2017**, iniciada por el delito de posesión indebida de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II; resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 30 de noviembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1988, color negro y rojo, placas de circulación ZH-50064, número de identificación vehicular 2GCFC29K1J1235899, por ser **instrumento** del delito investigado. **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001040/2016**, iniciada por el delito de contrabando presunto, previsto en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el 01 de noviembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pathfinder-Suv, modelo 2015, color guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5N1AR2MN0FC709560, por ser **objeto** del delito investigado. **19.-** carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001112/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso reservado previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación al 11 inciso b) de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos en la cual el 10 de noviembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Cadillac, Tipo SUV, modelo 2002, color negro, placas de circulación N52-ACL de la ciudad de México, número de identificación vehicular 1GYEK63N52R175511, por ser **objeto** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001156/2018**, iniciada por el delito de posesión indebida de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II; resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, modelo 2002, color tinto, placas de circulación LUA-94-29, del Estado de México, número de identificación vehicular 3N1EB31S32K422876, por ser **objeto**, del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005555/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, camión unitario ligero marca General Motors, sub marca Chevrolet, tipo Pick-up modelo Silverado 1500, en color rojo a dos puertas cabina regular, con placas de circulación JH-44-259 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GCDC14H0JZ323010 que corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año de modelo 1988, por ser **objeto** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004072/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo camión unitario, marca General Motors Corporation GMC, submarca Chevrolet, tipo rabón-caja, modelo Kodiak, año 2007, color blanco, con número de identificación vehicular 3GBP7H1C07M113184, por ser **instrumento** del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004859/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo tractocamión, marca kenworth, modelo y año no determinado, color rojo, con número de identificación vehicular J516457 y número de motor 11479801, por ser **instrumento** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/ZAP/0003080/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 09 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 02 dos del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Kenworth, tipo Volteo, modelo no especificado, color azul, placas de

circulación PD55359, número de identificación vehicular 868138, ubicado en Carretera Nogales, Municipio De Zapopan, Jalisco, a la altura de La Colonia La Venta del Astillero, coordenadas geográficas N 20755887 W -103607701, por ser **instrumento** del delito investigado . **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000995/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II y 17 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos por Robo de Hidrocarburo, en la cual el **31 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Redilas F-350 Super duty, modelo 2002, color rojo, placas de circulación JT18060 del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 3FDKF36L72MA30263, por ser **instrumento** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001438/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II y 17 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos por Robo de Hidrocarburo, en la cual el **06 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca General Motors/Chevrolet, tipo Línea Camión Unitario Ligerero, modelo 1986, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GC3003L5GM107569, por ser **instrumento** del delito investigado. **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002683/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTPW14V36KD88864, por ser instrumento del delito investigado, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002956/2018** iniciada por el delito previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de junio del año 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca DINA, tipo camión, clase C-2, versión 541, estilo tanque cisterna, cabina dos puertas, modelo 1995. Color azul con cisterna blanca, número de identificación vehicular SA47540*01212, por ser **instrumento** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0000911/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en el artículo **194 Fracción I**, de la **Código Penal Federal**, en la cual el **12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete, se decretó el aseguramiento de A)** un vehículo tipo motocicleta, de la marca polaris, modelo **RAZRXP**, año modelo **2013**, color: cofre blanco, con costados en color azul, naranja y negro, sin placas de circulación, con número de serie **4XAJT9EA8DB163398**, mismo que se encuentra en el depósito vehicular GRÚAS ARIES, ubicado en camino a Boca de Tomates, sin número, Delegación Las Juntas, código postal 48291, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado; **B)** un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta 1500, modelo pick up cab extendida, año modelo 1998, color rojo con blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1gcec19r7wr105224, mismo que se encuentra en el depósito vehicular GRÚAS ARIES, ubicado en camino viejo a Ixtapa sin número, código postal 48280, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado, **30.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0001099/2016**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, previstos y sancionados en los artículos 83 QUAT fracción I y 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca tipo pick up, color blanco, marca Dodge, submarca ram 2500 (heavy duty hemi), año modelo 2016, con placa (únicamente delantera) 6rjg904, del estado de california, con número de serie 3c6tr5ftxgg171417, mismo que se encuentra en el depósito vehicular Grúas Aries, ubicado en camino a Boca de Tomates, sin número, Delegación Las Juntas, código postal 48291 en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. , Numero 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 09 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco

Dr. Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa.

Rúbrica.

(R.- 489747)

#

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0001250/2018** iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en el cual se decretó el aseguramiento el día 25 de febrero del 2018, por ser Objetos del delito investigado lo siguiente: **Vehículo** Marca GMC, Modelo Jimmy 1190, Tipo Camioneta, Color Blanco, con número de Serie 1gtdk14z4le523409, Placas de Circulación Gz0572b del Estado de Guerrero. **Vehículo** de la marca Volkswagen, Sublínea Jetta, Color Azul Marino, Modelo 1996, con Número de Serie 3vw1671hmtm206423, con Placas de Circulación Yjd2924 del Estado de Veracruz, **Motocicleta** marca Italika, Sublínea Forza, Modelo 2018, sin Placas de Circulación, de color amarillo, con Número de Serie 3scpftde3j1038293. **Motocicleta** de la Marca Italika, Sublínea Forza, Modelo 2018, color azul marino, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 3scpftde5j1022758. **Vehículo** Tipo Suv, clase Camioneta, Marca Kia, Submarca Sportage, color negro, Modelo 2017, Placas de Circulación B40-Ash del Estado de México, Número de Serie Kndpr3nc6h7199020. **Vehículo** Marca Chevrolet, Modelo Tahoe, Clase Camioneta, Tipo Mpv, color vino, Modelo 1996, Placas de Circulación Yhc-4801 del Estado de Veracruz, Número de Serie 3gcec28k0tg127808

2. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0002468/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego y Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Artículo 476 de la Ley General de Salud, en el cual se decretó su aseguramiento el día 03 de mayo del 2018 por ser Objeto del delito investigado de una **Camioneta** Marca Chevrolet, tipo Suburban, de color blanco, modelo 2001, con número de identificación 3GNEC16TX1G167619, sin placas de circulación. 3. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0003435/2017** iniciada por el delito de Transporte de Indocumentados, Artículo 159 Fracción III de la Ley De Migración, en el cual se decretó el aseguramiento el día 06 de septiembre del 2019 por ser Instrumento del delito investigado de lo siguiente **Vehículo** marca Chevrolet, Modelo 2005 Tipo Uplander Ls, de color gris, únicamente con Placa trasera Gpw-96-06 del Estado de Guanajuato, con número de Serie 1gndv23195d15711. 4. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0004524/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud, Artículo 81 de la Ley Federal de Armas De Fuego y Explosivos y 476 de la Ley General de Salud, en el cual se decretó su aseguramiento el día 29 de agosto del 2018, por ser Objeto del delito investigado de una **Motocicleta**, Marca Italika, Tipo Trabajo, Línea Ft-125 CC, sin Placas de Circulación, color rojo, Modelo 2016, con número de Identificación Vehicular 3scpftde3g1031886, de origen Nacional. 5. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0001795/2016** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud, Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 476 de la Ley General de Salud, en el cual se decretó su aseguramiento el día 16 de diciembre del 2016, por ser Objeto del delito investigado de lo siguiente **Vehículo** Marca Ford, Tipo Camioneta Pick Up, Cabina y Media 4x2, Modelo Ranger Xlt, Color Negro, sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 1ftcr14u6nta48226, Corresponde a un Vehículo de origen Norteamericano y un año Modelo 1992. 6. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0002287/2017** iniciada por el delito de Daños, Artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Artículo 399 del Código Penal Federal, en el cual se decretó su aseguramiento el día 22 de mayo del 2019, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca International, Modelo 4400 6x2, Tipo Camión, Clase Vehículo Incompleto, Versión Pipa, Cabina de dos puertas y tanque de almacenamiento, color blanco, con Placas de Circulación Numero 30-Gt-3p, México Carga, con Número de identificación Vehicular 3hpnkaar22n548274, de origen Nacional. 7. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0005186/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, y Peculado, Artículo 222 Fracción II del Código Penal Federal, en el cual se decretó su aseguramiento el día 20 de septiembre del 2018, por ser Objeto del delito investigado de un **Vehículo** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, cabina y media, Placa de Circulación Wm26196 del Estado de Tamaulipas color blanco, Modelo 1992 con Número de Serie 2gcec19k4n196401. 8. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0000015/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, y Peculado y Artículo 222 Fracción II del Código Penal Federal, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de mayo del 2016, por ser Objeto del delito investigado de un **Camión** Marca Chevrolet, Tipo Chasis, cabina con tanque cisterna, línea Brigadier, Placas de Circulación, Rh23926, del Estado de Nuevo León, Color Blanco, con Número de Serie 1gdt9c4c8fv508054, **vehículo** con los logotipos

de la marca FRAVAZ tipo jaula granelera, Clase Semirremolque, color blanco con franjas azules, placas de circulación 54-UA-2H del Servicio Público Federal, con número de serie 3A9PB 4095DF012834, año del modelo 2013. **9.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/XPAN/0001146/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 22 de mayo del 2019, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca FORD, modelo F350 SUPER DUTY, versión CHASIS CABINA, con redilas, clase camioneta, de dos puertas, en color verde con franjas en rojo y amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FEKF36L3XMA04150, Año del modelo 1999, **vehículo** marca FORD, modelo F350 SUPER DUTY, versión CHASIS CABINA, con caja de lámina, clase camioneta, de dos puertas, en color blanco y cofre rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FDKF36L33MB11925, Año del modelo 2003. **Vehículo** marca FORD, modelo F350 SUPER DUTY, versión XL CHASIS CABINA, con caja de redilas y lámina, clase camioneta, de dos puertas, en color gris y blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FDKF36L23MB39490, **Vehículo** Semirremolque, color blanco, de la Marca El Mexicano, Clase S3, Tipo Tanque, placas de circulación 3-WJ-600 del Estado de Tamaulipas, México serie 3T9ST4O382MO382M01213, año del modelo 2002. **Vehículo** Semirremolque, color blanco, Clase S3, Tipo TANQUE, sin placas de circulación, con la leyenda TRANSPORTES CAESA, si serie, año no visible. **Camioneta** de Redilas Chevrolet, Modelo C35; Tres Toneladas, color blanco de dos puertas, con carrocería color naranja con dos líneas en azul y amarillas, con placas XW04979 del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3GCJC44K2PM 125264, Modelo 1993. **10.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000005/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó el aseguramiento el día 27 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de lo siguiente: **Camioneta** Pick Up, Marca Chevrolet, Modelo C15; Cabina dos Puertas con camper en caja posterior, carrocería en general de color dorado, Placas de Circulación XW74800, año del modelo 1997, Numero de identificación vehicular, 1GCEC2470V Z150953. **Vehículo** Automotor de la Marca Chevrolet, Modelo Silverado 1500, Tipo Pick Up, Cabina Extendida de cuatro puertas, carrocería color Verde, Placas de Circulación XW57507 del Estado de Veracruz, año del Modelo 2001, Numero de Identificación Vehicular 2GCEC19V011249051. **11.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000037/2017** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Artículo 83 Ter Fracción III. de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, así como Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 28 de junio del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Automotor de la Marca Internacional, Modelo 4900; Tipo Camión con tanque contenedor que presenta rotulación de volumen de 20,000, carrocería en Color Blanco en General, Cuenta con Placas de Circulación XX18864 del Estado de Veracruz, año del Modelo 2000, Numero de identificación Vehicular 3HTNBADT8YN066148 **Vehículo** tipo camioneta, pick up, marca GMC, carrocería de color blanco con plateado, con Número de identificación vehicular 3GCJC44T9KM143889, con número de placas de circulación SE65807 particulares del Estado de Puebla. **12.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000259/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de una **Camioneta** Marca Ford, Submarca: F-350, Tipo: Redilas, Modelo 1980, Color Rojo, Número De Serie Ac3jxe91175, Placas Xw26405 particulares del Estado de Veracruz. **13. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002731/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Fracciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de enero del 2018, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Chevrolet, Modelo Express, Tipo Van, carrocería de cuatro puertas, color blanco; Placas de circulación 548-XCV del Distrito Federal, México; año del modelo 2001, Número de identificación Vehicular 1GCGG29R711164008. **14. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000375/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 29 de junio del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Color Gris, Placas de Circulación Xu-50598 particulares del Estado de Veracruz, Modelo 1993, Numero De Serie 1gcec14k6pe217631. **15.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000592/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 30 de enero del 2018, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Chevrolet GMC, Modelo C35, Tipo Camioneta de redilas con cabina sencilla de dos puertas, carrocería en color café, sin Placas Metálicas de Circulación a la vista, año del Modelo 1986, Numero de identificación Vehicular 3gc270312gm122456 y País de origen México. **16. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000807/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Ford, Modelo F150, Tipo Pick Up con cabina de tres puertas, carrocería en color blanco, Placas metálicas de Circulación 718-BMR del Estado de Kansas USA, año del Modelo 1997, Número de identificación Vehicular 1ftdx176xvkd38787 y País de origen Estados

#

Unidos de América y una **Camioneta** Tipo Pick Up, con Número de Serie 1703lbm121645, con Placas de circulación Xu-98-428 del Estado de Veracruz, Marca Chevrolet GMC, Modelo 1982. **17. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000973/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Camión** Tipo Rabón, con Numero de Serie 6703gcm101155n con Placas de circulación Xw-24-424 del Estado de Veracruz, Marca Chevrolet, Modelo 1973, **Camioneta** Carrocería de Color Rojo, Cabina de dos Puertas en color blanco, el Número de identificación Vehicular localizado AC2LED55494, Perteneciente a un vehículo de la marca Ford, Modelo J2A, Tipo Camioneta, Modelo 1987, Placas Metálicas para circular XW25678 DEL estado de Veracruz, Mismo que tiene como país de origen México. **18. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001120/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 12 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de lo siguiente **Vehículo** Marca Ford, Modelo F-150, Tipo Camioneta Pick Up, con caja normal y cabina de dos puertas, carrocería en general de color blanco, Placas Metálicas de circulación Xw-16-666 del Estado de Veracruz, año del Modelo 2000, Número de identificación Vehicular 3ftrf17w3yma49563. **19. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001300/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 22 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Vehículo** Marca Chevrolet GMC, Tipo Camioneta con caja de redilas, color rojo y cabina en color negro, de dos puertas, con Placas metálicas de circulación Xv-56-309 del Estado de Veracruz, Modelo 1978, Numero de identificación Vehicular 3003lhm103204, País de Origen México. **20. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001301/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Dodge, Modelo RAM 1500, Tipo Camioneta Pick-Up, con caja normal y cabina extendida, carrocería en color rojo, Placas metálicas de Circulación Xv-68-874 del Estado de Veracruz, Año del Modelo 1996, Numero de identificación Vehicular 3b7hc13z5tm134918, País de Origen México, **Vehículo** marca Ford, Modelo F-305, Tipo Camioneta de redilas y cabina de dos puertas, carrocería color gris, con placas metálicas de circulación XG-84-296 del Estado de Veracruz, Año del Modelo 1990, Número de identificación vehicular AC3JHM76414 y País de Origen México. **21. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001438/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado lo siguiente una **Camioneta** Marca Ford, Modelo 1991, Serie Ac3jyd64625, Placas de Circulación Xh-54815 del Estado de Veracruz. **22. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002891/2017** iniciada por el delito de Portacion de Arma de Fuego Artículo 83 Ter Fracción III de La Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 10 de enero del 2018, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up, Marca Dodge, con caja en Color Blanco y Cabina color negro, Placas de Circulación Xj84410 del Estado de Veracruz, Modelo 1988, Número de Identificación Vehicular L822883. **23. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001513/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up, Marca Chevrolet, Modelo 1992, Serie 2gcec19k8n1105369, Color Rojo con Negro, Placas de Circulación Ah-31-542 ce Baja California. **24. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001537/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up, Marca Ford, Modelo 1990, Serie 1ftdf15y3lla44775, color blanco, Placas De Circulación Xw-00318 Particulares del Estado de Veracruz, **Camioneta** Tipo Pick-Up, Marca Ford, Modelo 1996, Color Vino, Placas De Circulación Xu-55030 Particulares del Estado de Veracruz, Serie Número 1FTDF18WXVNC16267. **25. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001722/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 14 de septiembre del 2018, por ser Instrumento del delito investigado **Tracto Camión** Marca Atlas, Modelo 2004, Placas de Circulación 473-BP7 del S.P.F., con semirremolque Tipo Caja, Marca Ramírez, Placa de Circulación 775VR6 del S.P.F. **26. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/00001815/2016** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación Artículo 533 Párrafo II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el cual se decretó su aseguramiento el día 29 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Vehículo** Tipo Redilas, Marca Ford, Color Blanco, Modelo 1981, Con Placas de Circulación Xt40524 Particulares del Estado de Veracruz, Serie 1dceeb6j. **27. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/002307/2017** iniciada por delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de mayo del 2018, por ser Instrumento del delito investigado una **Camioneta** Marca Ford, Modelo F-150 Supercab, De Dos Puertas, Carrocería De Color Azul, Modelo

1985, Placas De Circulación 362-Rcn Del Distrito Federal, México, Numero De Identificación Vehicular 1ft Ex15h4fkb52401, País De Origen De Los Estados Unidos De América. **28. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002345/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de octubre de 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Tipo Pick-Up, Marca Chevrolet GMC, Modelo C1500, Color Azul, Número De Identificación 2gcec19z9p1166360, Con Placas De Circulación WN43313 del estado de Tamaulipas. País de Origen Canadá. **29. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002445/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 24 de agosto del 2018, por ser instrumento del delito investigado **Camioneta** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Serie 1703tgm104835, Modelo 1977, Sin Placas De Circulación. **30. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002552/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 06 de diciembre de 2017, por ser instrumento del delito investigado **Camioneta** tipo Redilas, Marca Chevrolet, Modelo 1982, Serie 3003lbn103409, Sin Placas De Circulación. **31. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002744/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 14 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Marca Dodge, Tipo Redilas, Serie L215364, Placas De Circulación Ky-53640 Del Estado De México. **32. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002943/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 31 de julio del 2018, por ser Instrumento del delito investigado **Camión** Unitario Ligerito Tipo Pick-Up, Marca Chevrolet, Color Azul, Placas De Circulación Sf74131 Del Estado De Puebla, Con Numero De Serie 2gcec19h8m1226244, Modelo 1991. **33. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002974/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 10 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Automotor** De La Marca Ford, Modelo F250, Clase Camioneta; Carrocería De Color Blanco, Cabina Extendida De Dos Puertas Y Redilas, Año Del Modelo 1999, Con Placas De Circulación Xv-40-078 del Estado de Veracruz, México; Número de Identificación Vehicular 1ftnx20l8xec75717, Tiene Como País De Origen Los Estados Unidos De América. **34. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/00002997/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de diciembre del 2017, por ser instrumento del delito investigado **Vehículo** Marca Chevrolet Gm, Modelo C1500, Tipo Pick-Up, Clase Camioneta; Carrocería De Color Verde, Cabina Extendida De Dos Puertas, Año Del Modelo 1997, Con Placas Circulación Xu-19-045 del Estado de Veracruz, México; NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19R2V1151857, TIENE COMO PAÍS DE Origen Canada. **Vehículo** Marca Ford, Submarca F150, Pick-Up, Color Blanco, Modelo 1988, Número de Identificación Vehicular 1FTEF14Y1JPB80964, sin Placas de Circulación. **35. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0003110/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de abril del 2018, por ser instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up. Marca Chevrolet. Modelo 1997, Color Blanco, sin Placas de circulación, Con Número De Serie 3gcjc44x2nm111552. **36. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001214/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9 Fracción II. De La Ley De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 21 de febrero de 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo**, Marca Chevrolet, Tipo Redilas, Color Gris Con Negro, Modelo 1994, Con Serie 2gcec14k7j1241316. **37. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001252/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9 Fracción II. De La Ley De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 23 de febrero de 2018 por ser objeto del delito investigado **Vehículo** Marca Chevrolet Modelo 1975, Color Azul, Tipo Pick Up, Serie 1703gem109084, Con Placas De Circulación Xt39490 Del Estado De Veracruz. **38. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0006389/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9 Fracción II. De La Ley De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 21 de noviembre de 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** Camión Unitario Ligerito C2, Marca Ford, Submarca F350, Color Azul, Año 2009, Subtipo Redilas, Numero De Placas Xb57821 Tlaxcala, Niv. 3fekf36lx9ma14838. **39. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/XLPA/0000756/2016** iniciada por el delito de Tráfico De Personas Art. 159 Fracc. III de la Ley Migración, en el cual se decretó su aseguramiento el día 20 de agosto del 2016, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** Tipo Camioneta, Marca FORD, modelo F-350 Súper Duty 4x2 Crew Cab, tipo pick up, doble cabina, de cuatro puertas, carrocería de color café, con placas de circulación WN-66-430 del Estado de Tamaulipas, México año del modelo 2003, número de identificación vehicular 1FTSW30P63EC76566 como país de origen Estados Unidos de América, **Motocicleta** marca honda, tipo deportiva cbr250rd, modelo 2018, con número de serie me4mc45b8j8000894. **40. CARPETA DE**

#

INVESTIGACIÓN FED/VER/VER/0001668/2018 iniciada por el delito de Portación De Arma Sin Licencia, Previsto En El Artículo 81 Se Sancionará Con Penas De Dos A Siete Años De Prisión Y De Cincuenta A Doscientos Días Multa, A Quien Porte Un Arma De Las Comprendidas En Los Artículos 9 Y 10 De Esta Ley Sin Tener Expedida La Licencia Correspondiente. De La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de noviembre del 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo**, marca Ford, modelo f-150, tipo pick up, clase camioneta con cabina de dos puertas, carrocería color verde, año del modelo 1989, sin placas de circulación, número de identificación 1ftdf15y8knb85134.

41. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001027/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9, Fracción II Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 12 de febrero del 2018, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo**, marca Chevrolet, tipo redilas, color gris con negro, modelo 1994, con serie 2gcec14k7j1241316.

42. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001582/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9, Fracción II Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de marzo del 2018, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Dodge, submarca 250, modelo 1991, color gris, placas de circulación xs93511 particulares del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3b7he264mm044578.

43. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002147/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9, Fracción II Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos 07 de abril del 2018, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** con logotipos de la marca Ford, modelo f350, tipo chasis cabina, clase camioneta, carrocería en color rojo, sin placas de circulación, con engomado perteneciente a placas de circulación xt-38-312 del estado de Veracruz, año del modelo 1978.

44. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0003770/2017 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Previsto Y Sancionado Por El Art. 9 Fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 26 de octubre del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo**, marca Ford, modelo f-350, tipo camioneta, carrocería color rojo, año del modelo 1989, placas de circulación xu-21-996 del estado de Veracruz, numero de identificación vehicular ac3jgb72327.

45. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0003938/2017 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Previsto Y Sancionado Por El Art. 9 Fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de noviembre del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Ford, tipo camioneta pick up, línea f-150 xl cabina regular, color café, sin placas de circulación, niv 1ftef14y9jla64080, año del modelo 1988.

46. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001740/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Nissan, modelo king cab 4x2, tipo camioneta, carrocería de color azul, año del modelo 1990, numero de identificación vehicular 1n6sd16s2lc311134, país de origen los estados unidos de norte América.

47. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0000525/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de marzo del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Chevrolet, modelo c1500, tipo camioneta pick up, una cabina sencilla de dos puertas, carrocería de color rojo, sin número de placas de circulación, año del modelo 1989 número de identificación vehicular 1gccdc14k4kz105407, país de origen los estados unidos de América.

48. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0000902/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 20 de abril del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca GMC, modelo sierra c1500, tipo camioneta pick up, cabina dos puertas, carrocería de color blanco, sin número de placas de circulación, año del modelo 1989, numero de identificación vehicular 1gtdc14h2ke526540, país de origen los estados unidos de América.

49. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001225/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 03 de mayo del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** marca Ford, modelo econoline e150, tipo vagoneta, cuatro puertas carrocería de color negro, sin número de placas de circulación año del modelo 1985, numero de identificación vehicular 1fdde14f7hnc26615, país de origen los estados unidos de America, **Vehículo** marca Ford, modelo f-250, tipo camioneta pick up, cabina dos puertas placas metálicas de circulación gp-95-639 del estado de Guanajuato, carrocería de color blanco, año del modelo 1998, número de identificación vehicular 3ftdf176xwmb07708, país de origen México.

50. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001358/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de mayo del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** tipo camioneta vagoneta, marca Chevrolet, submarca astro, color gris, modelo 1991, con número de identificación vehicular 1gbdm15z2mb102448, con placas de circulación twj8997 particulares del estado de puebla.

51. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001654/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 05 de junio del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **vehículo** marca Ford, modelo f-250, clase camioneta con cabina de dos puertas, caja cerrada, carrocería en general de color blanco, año del modelo 1995, sin número de placas de circulación, número de identificación vehicular

2fthf25f0sca67171, país de origen Canadá. **52. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0002570/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de agosto del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** tipo camioneta, marca Ford f-350, super duty, tipo estacas, cabina color vino, caja posterior de redilas en color azul, año 2006, placas de circulación sf-16479 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3fdkf36l26ma13750, tiene como país de origen México. **53. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0003114/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 25 de septiembre del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** marca Ford, modelo f-150 pick up, color rojo, caja negra, interiores en tela color gris, año modelo 1994, niv 3ftf154xrma25682, placas de circulación xu52873 particulares del estado de Veracruz. **54. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0004314/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de noviembre del 2017, por ser objeto del delito investigado **vehículo** marca GMC, modelo pick up, año modelo 1999, color rojo, interiores en tela color rojo, dos puertas, carrocería tipo ganadera de madera y metal color azul, número de identificación vehicular 3gcjc44l1m137991, placas de circulación xt-32-164 del estado de Veracruz. **55. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0004783/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de diciembre del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** tipo camioneta pick up, marca Ford, modelo f-150, color negro, año de modelo 1992, número de identificación vehicular 1ftdf15y4nnb15909, placas de circulación xv-27606 del estado de Veracruz. **56. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0004974/2018** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de septiembre del 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** tipo camioneta pick up, cabina sencilla, marca Chevrolet, color negro, año modelo 1989, con número de serie 1gcdc14k2kz261221, placas de circulación se-32234 del estado de Hidalgo. **57. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/COATZ/0000905/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Previsto Y Sancionado En El Numeral 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 05 de abril de 2017, por ser instrumento de delito investigado de lo siguiente, **Vehículo** marca Nissan tipo pick up, modelo 2000, carrocería en color blanco y redilas en color rojo, con placas de circulación XT-65-491 del Estado de Veracruz, **Vehículo** marca Ford, tipo F-350, modelo 2006, carrocería en color rojo con caja thermo acoplada en color blanco, con número de identificación vehicular 3FDKF36L26MA17328, **Vehículo** automotor marca Ford, tipo F-350 carrocería y caja seca acoplado en color blanco, país de origen México, modelo 2008, con número de identificación vehicular 3FEK36L28MA06179, **Vehículo** automotor marca Ford, tipo F-350, carrocería en color azul con redilas en color rojo, con placas de circulación XU86352 particulares del estado de Veracruz, modelo 1999, con número de identificación vehicular 3FDKF36L3XMA14312. **Vehículo** Marca Gmc, Tipo Pick-Up, Color Blanco, Con Placas De Circulación Xt-62-506 Del Estado De Veracruz, Con Número De Identificación Vehicular 3gbkc34g74m100628, Modelo 2004. **58. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/COATZ/000770/2017** iniciada por los delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, Petrolíferos O Petroquímicos Y Demás Activos: Artículo 8°, Fracción I. De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de abril del 2017, por ser un instrumento de delito investigado de un **Vehículo** Marca Ford, Tipo Ranger, Color Negro, Sin Placas De Circulación, Con Número De Identificación Vehicular 1ftcr15x0rpa58676, (En El Tablero) Y 1ftcr14uxppa44482 (En La Puerta Izquierda), Modelo 1994, **Vehículo** marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2016, sin placas de circulación, con su carrocería en color rojo. -----

- - - Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los vehículos de motor antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social de la Federación "Mesa de destino legal de bienes asegurados" (Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.) en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente edicto, en día y hora hábiles, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los vehículos indicados; asimismo deberá exhibir identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de las unidades de motor que nos ocupan y se les apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga los vehículos de referencia serán declarados ABANDONADOS a favor del Gobierno Federal en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; tercero y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. -----

Ciudad y Puerto de Veracruz, a 15 de octubre de 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Institución
en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 489743)

#

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004092/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1980, color rojo, placas de circulación XB56529 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JXK82019, por tener relación con el delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004066/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/pick up, línea F-150, modelo 1989, placas de circulación SD22561 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTEX15N8KKB03279, y 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/pick up, línea RAM, modelo 2002, placas de circulación LPX3343 del Estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X22K109639, por tener relación con el delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003314/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler Dakota, tipo camioneta/pick up, modelo 1997, color rojo, placas de circulación SH23813 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1B7FL26X6VS269049, y 1 vehículo marca Ford F-150, tipo pick up, modelo 1983, placas de circulación XB59279 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC1JAL50102; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003276/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo, marca Dina, tipo camioneta/pick up, modelo 1981, color blanco, placas de circulación WY54106 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular P14100974981, por tener relación con el delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002520/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford Econoline, tipo MPV-VAN, modelo 1992, color blanco, placas de circulación MCR5265 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTGS24H8NHB27298, y 1 vehículo marca Dodge, tipo pick up, modelo 1988, color blanco, placas de circulación SH81014 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L814136 por tener relación con el delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000374/2019**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo estacas 4X2/pick up, línea C3500-HD/Tanque, modelo 2002, color blanco con el cofre verde, por tener relación con el delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002781/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2011, placas de circulación 81AE2Y del Transporte Público Federal, con número de identificación vehicular 3WKAD40X8BF881288, con semirremolque marca IGSA, tipo tanque, color blanco, placas 1XC4562 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo en la modalidad de posesión, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el 3 de septiembre de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca International, tipo camión/chasis, línea 4400/tanque, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 464AE9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HAMSADRX9L066397, por tener relación con el delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002449/2019**, iniciada por un delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 21 de septiembre de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca KTMEX, tipo motocicleta, color blanco con negro, número de identificación vehicular AC3JXK82019, por tener relación con el delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004290/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado

en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo RAM/Van, color blanco con verde, con número identificación vehicular 2B4HB15X2VK596059, por tener relación con el delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002658/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, color negro con camper metálico, placas de circulación 174YCY del Distrito Federal, con número identificación vehicular L116175, y 1 vehículo marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1987, color azul y gris, placas de circulación PXE2082 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1GBEG25K9H7190363, por tener relación con el delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001769/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up/camioneta, línea F-150, color negro, modelo 1984, placas de circulación XW03334 del Estado de Veracruz, con número de serie 1FTDF15Y2ENA42216, 1 vehículo marca Ford, tipo pick up/camioneta, línea F-150, color rojo, modelo 1989, placas de circulación WZ29686 del Estado de Tlaxcala, con número de serie AC1JGU62027, 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/redilas, color gris, número de serie L245173, y 1 vehículo marca Ford, tipo 350/redilas/camioneta, color azul marino, modelo 1970, placas de circulación WZ04028 del Estado de Tlaxcala, número de serie AF3JKP43204, por tener relación con el delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001096/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis, línea F-350/Super Duty, color blanco, modelo 2011, con número de identificación vehicular 1FDEF3G69BEA27943, por tener relación con el delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002361/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado, modelo 2001, color arena, placas de circulación SM08143 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003943/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, pick up, tipo camioneta, color verde, modelo 1997, placas de circulación SJ73092 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC14WXVZ118061, 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta de 3.5 toneladas, color rojo, modelo 1980, placas de circulación WZ64616 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3003TBM100966, y 1 vehículo marca Ford, submarca Econoline, tipo camioneta, color azul, modelo 1978, placas de circulación MTB2923 del Estado de México, con número de identificación vehicular E15HHCH8648, por considerarse instrumento del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001557/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo, marca Dodge, tipo estacas, modelo 1989, con placas de circulación XB79639 del Estado de Tlaxcala, con número de serie L914359; y 1 vehículo marca GMC/Chevrolet, tipo pick up, modelo 1992, con placas de circulación MT2862C del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3GCEC30X2NM127168 por tener relación con el delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002880/2018**, iniciada por un delito de daño a las vías generales de comunicación, en la cual el 28 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo SUV, color gris, con número de identificación vehicular 1B3JB28K68D617604 y placas de circulación TZD9916, por considerarlo objeto del delito; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002493/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1986, placas KV37890 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3003TFM112965, por considerarlo instrumento del delito; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001477/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 inmueble ubicado en calle Privada San Francisco, sin número exterior a la vista, localizado entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Miguel Núñez, en la Colonia San Isidro, Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, con coordenadas geográficas 19°17'28.08"N, 98°25'43.45"O, y coordenadas UTM: Zona 14Q 560021.00 mE, 2133140.00mN, por tener relación con el delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002634/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo con emblema de la marca GMC/Chevrolet, tipo Hatch-black/coupe, clase automóvil, modelo cámara, color blanco con vivos

#

negros, modelo 1993, con placas de circulación T04AME de la Ciudad de México, con número de serie 1P2106001, por ser considerados instrumento del delito que se investiga; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0003163/2018**, iniciada por un delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 2003, color azul marino, placas de circulación XU84987 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3FTEF17253mb40693, por tener ser considerados objetos del delito que se investiga; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camión/chasis, línea F600, color verde, redilas de color negro, placas de circulación WZ55353 del Estado de Tlaxcala; 1 vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM van/B350, modelo 1990, color negro y azul, placas PJP6584 del Estado de Michoacán; 1 vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea C35/plataforma, modelo 1985, color azul, placas de circulación XA61227 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 30003TFM123101; 1 vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea C35, modelo 1984, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación SK73578 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003TGM103878; 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C1500, modelo 1988, color azul marino, placas de circulación GG64974 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1GTFK24K7JZ504649; 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1984, color blanco, placas H10ACT del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 1FTCF15Y3EKB10505; y 1 vehículo marca Honda, tipo motocicleta, color negro, placas de circulación 3656E del Distrito Federal, por tener relación con el delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000842/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1984, placas de circulación TVV8105 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMHE21L6EHA74908; y 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1980, placas de circulación SM06326 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703TKM104688, por considerarlo instrumento del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003332/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1989, placas de circulación SJ52303 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC2lgg84213, por considerarlo instrumento del delito; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000830/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 2002, color guinda, placas TZL7317 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3N6CD15S22K095025, por considerarse guardar relación y ser considerado instrumento del delito que se investiga; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003933/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, pick up, color blanco con redilas rojas, placas de circulación XC00343 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3N6PD25T59K005862; 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color rojo, placas de circulación GX7402C del Estado de Guerrero; 1 vehículo marca Ford F150, tipo camioneta, color negro, placas de circulación SC63284 del Estado de Puebla; y 1 vehículo marca General Motors, tipo pick up/camioneta, color arena con plataforma de metal, placas de circulación XB28617 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004060/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 2002, placas de circulación UBK4202 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3G1SF213X2S135017, por tener relación y ser considerado instrumento del delito; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000313/2015**, iniciada por el delito de Robo en su modalidad de Posesión de Hidrocarburos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, cuarto párrafo, en la cual el 18 de febrero de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dina, tipo camión, línea Dina 531, estilo camión cabina dos puertas, chasis acoplado, redilas (torton), color rojo, con placas de circulación SG95977 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 4602630A6; por tener relación con el delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003840/2018**, iniciada por un delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Kenworth, tipo camión/quinta rueda, modelo T800, placas SM54611 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3WKDDP0X8GF862746, modelo 2016, con número de motor Y049827, por tener relación con el delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001794/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, modelo 1986, con número de serie AC3JDT66005, por tener relación con los hechos investigados; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001533/2015**, iniciada por el delito de robo en su modalidad de posesión de hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, en la cual el 15 de enero de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet C20, tipo camioneta/chasis/estacas 4X2, modelo 1984, color rojo con blanco, con número de identificación vehicular 1703TEM109938, por tener relación con el delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000225/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, línea F150/F200/F250, tipo pick up, modelo 1988, placas de circulación SL55570 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC2LFE72954, por tener relación con el delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000948/2017**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, en la cual el 26 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea GMT400, tipo pick up/estacas/chasis, modelo 1988, color blanco con verde metálico, placas de circulación SE42341 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCHC44T5JM104004, por ser considerado instrumento del delito; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000219/2017**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, en la cual el 27 de enero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea C20, tipo pick up, modelo 1984, color verde, placas de circulación VUU561 de Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular 1GCGC24M4EJ159278, por considerarlo instrumento del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000337/2017**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, en la cual el 7 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, línea F350/P350, tipo chasis/estacas, color vino, placas SL17768 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JME30626, por considerarlo instrumento del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002009/2015**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia ilícito previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el numeral 9 fracción III, y 10 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por un delito contra la salud previsto y sancionado en el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el 13 de julio de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up/ Cab 4X2, línea Ranger/Súper, modelo 1995, color verde y vivos café en los costados inferiores, con número de identificación vehicular 1FTCR14U1SPA98200, por considerarlo instrumento del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001847/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo RAM/ van 1500, color blanco, modelo 1999 placas de circulación XA61002 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2B7HB11X3XK527621, por considerarlo instrumento del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002551/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dina, tipo camión/chasis, modelo 1990, color café y redilas de colores, placas de circulación XB47433 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2561803C0, por considerarlo instrumento del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000057/2017**, iniciada por el delito de sustracción de petrolífero, ilícito previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de enero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Freighliner, tipo camión/chasis, línea M2-106/caja seca, modelo 2006, color blanco, placas 033AT2 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3ALACYCN96DV57141, por considerarlo instrumento del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000978/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea C30, modelo 1979, color crema y redilas color amarillo, placas de circulación SG93667 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3003TJM105419, por considerarlo instrumento del delito; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001002/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Sedán, línea Chevy, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 646TUD del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3G1SF21X86S111632, y 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1993, color verde, placas de circulación XU22598 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1FTEX15H8PKB63077, por considerarlo instrumento del delito; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002397/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, línea F150,

#

modelo 1989, color gris, placas de circulación WZ29331 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FTDF15N2KLA76802, por considerarlo instrumento del delito;**43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003032/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC Chevrolet, tipo pick up/ estacas, color blanco, modelo 2004, placas de circulación SL85109 del Estado de Puebla, con número de serie 3GBJC34R24M110366, por considerarlo instrumento del delito;

44.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003094/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas/pick up 4X2, línea GMT400, modelo 1994, color blanco con redilas de color verde, rojo y cromado, placas de circulación SL53472 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC44K6RM143253, por considerarlo instrumento del delito;

45.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003643/2017**, iniciada por un delito de delito contra la biodiversidad, en su modalidad de transporte de producto forestal maderable, en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 419 párrafo primero, en relación con el numeral 12, ambos del Código Penal Federal, en la cual el 4 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35/plataforma, modelo 1985, color negro y plataforma de color blanco, engomado de circulación HP14662 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular L509084, por considerarlo instrumento del delito;

46.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002679/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1989, color vino con gris, con placas de circulación SS81919 del Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1FTEX15N4KKB69795, por considerarlo instrumento del delito;

47.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000999/2019**, iniciada por un delito de contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el artículo 245 y con la cuarta y quinta línea horizontal, de la tabla señalada en el artículo 479, ambos de la Ley General de Salud, así como el de posesión de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción II, en relación por el artículo 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. y la diversa conducta de posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 4 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler, submarca Dodge, tipo Sedan, línea Dart Limited R/T, modelo 2013, color azul dinámico, placas de circulación C88AYY de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1C3CDFCA3DD1885081, por considerarlo instrumento del delito;

48.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001044/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero en relación por el artículo 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el 6 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler, tipo sedán, línea New Yorker, modelo 1990, color arena, placas de circulación PMW98225 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular LT000993, por considerarlo instrumento del delito;

49.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001060/2019**, iniciada por el delito de Robo a personas que prestan el servicio de autotransporte federal de carga, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter en relación con el 376 bis del Código Penal Federal, así como el delito de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro exprés previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso d), en relación con en el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Secuestro, y el de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea mexicana previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso delito de homicidio calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 302 y sancionado en el artículo 320 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, en la cual el 7 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Lincoln, tipo pick up, línea Mark LT, modelo 2007, color guinda, placas de circulación DC36736 del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 5LTPPW18507FJ05628, por considerarlo instrumento del delito;

50.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000546/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler, submarca Town country, modelo 2003, tipo Voyager, con palcas de circulación MLL2573 del Estado de México, color azul marino, con número de serie 2C4GP44303R3288857, por tener relación con los hechos del delito investigado;

51.- Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004300/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo van, línea Safari 4WD, modelo 1955, con número de identificación vehicular 1GKEL19W5SB507045, y 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F150, con placas de circulación SM13522 del Estado de Puebla,

modelo 1991, con número de identificación vehicular AC2LYL73732, por considerarlos instrumento del delito investigado, así como por tener relación con los hechos; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, en la cual el 16 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 1998, placas XB19370 del Estado de Tlaxcala, con número de serie 3N1CD15S2WK010261, 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F350/P350, modelo 1988, color gris y cromado, con placas de circulación XA13727 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JFK67271, 1 vehículo marca Toyota, tipo pick up, modelo 1984, color rojo con redilas blancas, placas de circulación SG16432 del Estado de Puebla, con número de serie JT4RN55D2E0068857, 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up/estaquitas, modelo 2006, color gris con redilas blancas, placas de circulación 942TMD del Distrito Federal, con número de serie 3N6DD14S86K038646, 1 vehículo marca GMC, línea G20, modelo 1982, color blanco, placas de circulación MKD3767 del Estado de México, con número de serie 3GCEG25H8C4118364, 1 vehículo marca Ford, línea F350, color blanca, modelo 1980, placas de circulación SG24278 del Estado de Tlaxcala, con número de serie AC3JWM57396, 1 vehículo marca Nissan, color rojo con blanco, placas de circulación MBU8645 del Estado de México, con número de serie 6MSGD21030958, 1 vehículo marca Ford, línea F200, color azul y blanco, modelo 1986, placas de circulación MVD8133 del Estado de México, con número de serie AC2LCD56134, 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea S10, modelo 1996, color rojo, con número de serie 1GCF1448TK233367, 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, color verde, modelo 1980, placas de circulación SC71008 del Estado de Puebla, con número de serie T035953, 1 vehículo marca Nissan, tipo camioneta, color blanca, modelo 1993, placas de circulación UAL911495 del Estado de Puebla, con número de serie 3WG72002992, y 1 vehículo marca Ford, tipo vagoneta, línea Aerostar, color gris, modelo 1986, placas de circulación XUJ2251 del Estado de Tlaxcala, con número de serie 1FMCA11A1GZA56174, por considerarlos instrumento del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000447/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, en la cual el 19 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, línea Expedition, color azul, modelo 1998, placas de circulación MFX9303 del Estado de México, con número de serie 1FMFU18L9WLA07034, por considerarlos instrumento del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000476/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 20 de marzo de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F350, color azul, modelo 1993, placas de circulación KV03881 del Estado de México, por considerarlo instrumento del delito; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000567/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de marzo del 2015 se decretó el aseguramiento de 1 camioneta tipo pick up, marca GMC, línea 3500, color vino, placas de circulación SE02592 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002514/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 16 de octubre de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea Ranger, color gris, con placas de circulación SG60966 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002642/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 2 de noviembre de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge RAM, tipo camioneta pick up, color guinda, modelo 1995, placas de circulación XS15535, por considerarlo instrumento del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000345/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 17 de febrero de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo, marca GMC, tipo camioneta pick up, línea Sierra/C1500, color rojo, modelo 1993, con placas de circulación SJ62866 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000498/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 7 de marzo de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, línea GMT400, color rojo, modelo 1990, placas de circulación SL94762 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000829/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal en la cual el 12 de abril de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, color rojo y café, con placas de circulación RZ91464 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001039/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 13 de mayo de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, línea Urban, color blanco, con placas de circulación SK24542 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001531/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 27 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo 1986, con placas de circulación XB73808 del Estado de Tlaxcala, por considerarlo instrumento del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001756/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, en la cual el 22 de agosto de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo

#

marca Peña, tipo tractocamión, color azul con blanco, modelo 1999, con placas de circulación 029DH9 del Servicio Público Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000405/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, línea GMT400, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación LB57610 de México, por considerarlo instrumento del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000982/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 remolque tipo jaula, marca Codesi, línea CJG 783 R, color naranja, con placas de circulación 646WC6 del Servicio Público Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **66.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001125/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, línea Small convencional, color blanco, modelo 1992, placas de circulación XF38158 del Estado de Veracruz, por considerarlo instrumento del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001262/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F150, color blanco, modelo 1994, con placas de circulación MPZ3146 de México, por considerarlo instrumento del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001293/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Famsa, tipo camión/volteo, color naranja, con placas de circulación XB56341 del Estado de Tlaxcala, por considerarlo instrumento del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001668/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, línea Silverado, modelo 2001, con placas de circulación XA61867 del Estado de Tlaxcala, por considerarlo instrumento del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003067/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, línea F350, color guinda, modelo 1993, placas de circulación SK77647 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004329/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el 28 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F350, color blanco, modelo 1993, por considerarlo instrumento del delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea D35, color gris, modelo 1989, con placas de circulación 934PAC del Distrito Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002452/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dina, tipo camión/plataforma/661, modelo 1980, color blanco, con placas de circulación 319ED2 del Servicio Público Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **74.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003290/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo plataforma, modelo 2015, color blanco, con placas de circulación SL56672 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **75.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000366/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Jeep, tipo multipropósito, línea Grand Cherokee Laredo/TSI, modelo 1997, color blanco, placas de circulación MSA8564 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4FX58S3VC721695, por considerarlo instrumento del delito investigado; **76.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003347/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1986, placas de circulación SG54862 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC1JDG79194, y 1 vehículo marca Ford, modelo 1993, placas de circulación NAG3878 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FBHE31Y4PHA44688, por considerarlo instrumento del delito investigado; **77.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000627/2016**, iniciada por el delito de posesión

ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, línea GMT400, tipo pick up/chasis/estacas, color blanco, modelo 1992, placas de circulación SG81318 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCHP42X0NM207184, 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/estacas/chasis, modelo 1979, color café, placas de circulación PP57350 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1703TJM102561, 1 vehículo marca Dodge, línea C350, tipo chasis/estacas, modelo 1981, color amarillo con redilas azul y metálicas, con placas de circulación SF96235 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L127613, y 1 vehículo marca GMC, línea Venette, modelo 1986, color beige, placas de circulación SM05886 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GC3042L5GM112330, por tener relación con el delito investigado; **78.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001897/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Astro/Van/4X2, modelo 1992, color arena, placas de circulación MFG2437 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GNM19Z5NB133384, por tener relación con el delito investigado; **79.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000831/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo 300, con carrocería de redilas, placas de circulación XA24148 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular L512658 y un año modelo 1985, por considerarlo instrumento del delito investigado; **80.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003667/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta con plataforma, línea F150, color blanco, placas de circulación 744ZMY de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FTEF15N3RNA61440, por considerarlo instrumento del delito investigado; **81.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001789/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Plymouth, tipo MPV, modelo Voyager, año modelo 1996, con placas de circulación LZU5434 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2P4FP2538TR733861, por considerarlo instrumento del delito investigado; **82.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003445/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color verde, con placas de circulación SL96505 del Estado de Puebla, modelo 1978, con número de identificación vehicular 1703THM104252, 1 vehículo marca Dodge Chrysler, tipo camioneta vagoneta, modelo Voyager, color negro, modelo 1993, placas de circulación XWK6393 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1C4GH54R9PX706432, 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo F150, color vino con franjas color crema y azul, con placas de circulación MXU1629 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTDF15F5DPA80234, y 1 vehículo marca Ford, tipo F150, pick up, color rojo con blanco, año modelo 1992-1993, placas de circulación WZ45291 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC2LMB51085, por considerarlo instrumento del delito investigado; **83.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001133/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo estacas 4X2, línea C3500-HD, modelo 2005, color blanco, número de identificación vehicular 3GBJC34R75M105858, con la leyenda "flama gas", por tener relación con el delito investigado; **84.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000680/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 15 de mayo de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 inmueble ubicado en calle Nacional sur, sin número, a 130 metros al norte de la carretera Tehuacan-Orizaba, en el municipio de Chapulco, Puebla, con coordenadas 18°37'44.91"N y 9°24'14.91"O, coordenadas UTM 668349.96X, 20605442.68, por considerarse instrumento del delito investigado; **85.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000742/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 1 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, color verde, modelo 1977, con placas de circulación SD41237 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular ACJTG69074, y 1 vehículo marca Ford, tipo redilas, color verde, modelo 1980, placas de circulación 701AL7 del Servicio Público Federal, por considerarse instrumento del delito investigado; **86.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000976/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 4 de enero de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge Fargo, tipo estacas/ pick up, modelo 1962, placas de circulación SF51472 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 15819220939, por considerarse instrumento del delito investigado; **87.-** Carpeta de investigación

#

FED/PUE/PBL/0001283/2015, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 12 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca General Motors Company, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas/tahot/suburban, línea GMT400, modelo 1994, color azul, placas KZ04876 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44K3RM111764, por considerarse instrumento del delito investigado; **88.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002849/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 20 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D350, color rojo con franjas blancas y redilas rojas, modelo 1981, engomado KT10291 del Estado de México, con número de identificación vehicular L1224838, por considerarse instrumento del delito investigado; **89.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002924/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 27 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D350, color blanco, placas de circulación SH16938 del Estado de Puebla, modelo 1981, con número de identificación vehicular L133040, por considerarse instrumento del delito investigado; **90.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003047/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 30 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pipa, cabina color rojo y tanque blanco, modelo 1998, placas de circulación TVN6317 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3FEXF7081WJA01121, por tener relación con el delito investigado; **91.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000480/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 12 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/estacas, color blanco, modelo 1986, placas de circulación TVN6317 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L622578, y 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/estacas, modelo 3350, año modelo 1991, color rojo, placas de circulación SL89939 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6ME364XMM033642, por considerarse instrumento del delito investigado; **92.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000606/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 28 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1992, color blanco, con placa delantera XB34557 y placa trasera KY14272 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTRF15N1NLA09441, por considerarse instrumento del delito investigado; **93.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001102/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 20 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo Econoline E150, color arena, modelo 1993, con placas de circulación TWV6239 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14NX9HB30930, 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, línea F350, color blanco, placas de circulación MZ26396 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular AC3JNE53991, y 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color blanco, por considerarse instrumento del delito investigado; **94.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001406/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 25 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo Econoline E150, color arena, modelo 1993, placas TWV6239 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14NX9HB30930, 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, línea F350, color blanco, placas MZ26396 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular AC3JNE53991, y 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color blanco, por considerarse instrumento del delito investigado; **95.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001708/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 13 de agosto de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F350/P350, color gris con redilas color guinda metálica, modelo 1988, con placas de circulación WZ55980 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JFL73241, por considerarse instrumento del delito investigado; **96.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, párrafo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/estacas, línea C1500, modelo 1989, color blanco, con número de identificación vehicular 1GCDC14HXKZ164708, por considerarse instrumento del delito investigado; **97.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002251/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Super Duty, línea F350, color blanco, modelo 2014, placas de circulación XB66840 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FDEF3G61EE48907, por tener relación con el delito investigado; **98.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001434/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas y Explosivos, en la cual el 23 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, modelo 1993, con placas de circulación YJV1443del Estado de Veracruz, con número de

identificación vehicular 3BAMB1308242, por tener relación con el delito investigado; **99.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003424/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, línea C15, color blanco, con placas de circulación SB07822 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703TFM114398, por tener relación y considerarse instrumento del delito investigado; **100.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000555/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 inmueble ubicado en la tercera privada 5 de febrero, colonia 5 de febrero en Zacatlán, Puebla, con coordenadas 19°55'40.1"N, 37°58'10.34"O, por considerarse instrumento del delito investigado; **101.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000686/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo 1998, con número de identificación vehicular 3B7HC16X4WM290589, por tener relación con el delito investigado; **102.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000687/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1978, con número de identificación vehicular AC3JUT69429, por tener relación con el delito investigado; **103.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000760/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo chasis, modelo 1965, con número de identificación vehicular AF35EM11375, por considerarse objeto del delito investigado; **104.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000764/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta Ram 1500, modelo 2000, con número de identificación vehicular YK109895, por considerarse objeto del delito investigado; **105.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000793/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, color blanco, con número de identificación vehicular 3GBCG34B967513848, por considerarse objeto del delito investigado; **106.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001942/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1984, color gris, con número de identificación vehicular 1703LEM104429, por tener relación y ser considerado instrumento del delito; **107.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000692/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia, de Hidrocarburos en la cual el 10 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo van, modelo 1982, con número de identificación vehicular 2GDEG25H3C4506811, por tener relación con el delito investigado; **108.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000719/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1998, placas de circulación SF12472 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC34K9WZ237777 por tener relación con el delito investigado; **109.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001451/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/estacas, línea Ram 3500/4000/caja seca, modelo 2001, placas de circulación XB76656 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3B6MC3651M506176, y 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up, línea D21, color rojo, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1N6SD11S7TC348641, por tener relación y ser considerado instrumento del delito; **110.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001651/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1990, con placas KV57642 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEF14N9LLB18440, por tener relación con el delito investigado; **111.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001665/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1991, con placas TYT7418 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14N4MHA23755, por tener relación con el delito investigado; **112.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001667/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de

#

hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, línea D21, modelo 1988, placas de circulación XB40352 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1N6ND16S3JC320175, por tener relación con el delito investigado; **113.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002155/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo express, año modelo 1993, placas de circulación UZT4483 de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 2GBEG25K1P4143628, por tener relación con el delito investigado; **114.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002178/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1994, placas SG47459 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2GBEC19K9R1312573, por tener relación con el delito investigado; **115.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002226/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1986, con placas SB24431 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GC3003L7GM118122, y 1 vehículo marca Ford, tipo van, modelo 1988, con placas de circulación TZW2301 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTEE14Y6JHA77701, por tener relación con el delito investigado; **116.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002444/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/estacas, línea Custom, color negro, placas de circulación JH86287 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular CCT247Z140260, 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea K20, modelo 1982, color azul, placas de circulación SG57491 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEK24C6CJ118181, 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea Silverado C1500, color negro, modelo 1989, placas de circulación SF84368 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCDC14K6KE274853, y 1 vehículo marca Ford, tipo chasis, línea F350 Super Duty, modelo 1999, con redilas de color rojo, placas de circulación XB75955 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FDKF36L7XMA16001, por considerarlo objeto del delito investigado; **117.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003129/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, color blanco, modelo 2002, con número de identificación vehicular 3GBKC34G92M107710, por tener relación con el delito investigado; **118.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003656/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 2001, con número de identificación vehicular 3N6CD1556YK039114, por tener relación con el delito investigado; **119.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003725/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo cabina marca Kenworth, tipo tractocamión, placas de circulación SK98393 del Estado de Puebla, serie J521654, chasis número L704607, marca Dodge, semirremolque, tipo caja, placas 240VSF del Servicio Público Federal, modelo 1987, por tener relación con el delito investigado; **120.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004307/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea Bleazer, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1GNCS13W1T2174057, por tener relación con el delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 12 de noviembre de 2019
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla
Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos
Rúbrica.

(R.- 489746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. RODRIGO RAMOS GARCÍA

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/12/2019/14/428, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0244/16, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-10074/19, del 9 de diciembre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal, del Gobierno del Estado de Guerrero, firmó el documento denominado "Recepción de Equipo de Computo", a través del cual se hizo entrega de dicho equipo, correspondiente a la factura número 22, emitida por la persona moral Strategic Partners on Trading, S.A. de C.V., por un monto de \$1'399,999.82 (Un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), la cual fue pagada el día 19 de diciembre de 2014, con recursos del Subsidio para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal 2014, sin especificar los números de serie del equipo adquirido, aunado a que no se contó con los resguardos de los mismos, por lo que no se acreditó la existencia, uso y destino para los fines del Subsidio de los bienes adquiridos, ocasionando un posible daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1'399,999.82 (Un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), más los intereses que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusulas Séptima, fracciones VII y XI, y Décima del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero; numeral 9, subnumerales 3 y 8 del Anexo Técnico del proyecto GRO-18-2014, y 40, fracciones X y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, normatividad vigente en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y en cumplimiento al Acuerdo del 12 de diciembre de 2019, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en virtud de que los días del 23 al 31 de diciembre de 2019, y 2 y 3 de enero de 2020, son días no laborables para esta Entidad Superior de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018, así como el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**. Rúbrica.

(R.- 490557)

#

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones IV y VII, 7, 15, fracción XXX, 297, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 4 fracción V, inciso v) y 41 en relación con el artículo 44 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

EDICTO

Con fecha veintinueve de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió resolución en 05 (cinco) procedimientos administrativos de imposición de sanción sustanciados en contra de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, respecto de los permisos y/o autorizaciones que les fueron otorgadas para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado mismos que quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma; al respecto, se notifica a los **INFRACTORES** los resolutivos más relevantes de dichas resoluciones:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dichas resoluciones, quedó acreditado que los **INFRACTORES** incumplieron con la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias autorizadas en sus respectivos **DOCUMENTOS HABILITANTES**, obligación que nace en términos de lo establecido en las condiciones de sus respectivos **DOCUMENTOS HABILITANTES** en relación con los artículos 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 298 inciso E) en relación con la hipótesis normativa prevista en el 303 fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se impone una multa en unidades de medida de actualización atendiendo al caso concreto.**

SEGUNDO. Se informa a los **INFRACTORES** que deberán cubrir ante la Oficina del Servicio de Administración Tributaria que por razón de su domicilio fiscal les corresponda, el importe de la multa impuesta dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional, en términos del artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **INFRACTORES** que las resoluciones emitidas por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, constituyen un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las resoluciones a que se ha hecho referencia corresponden a los siguientes procedimientos:

| | Expediente IFT | Infraactor | Permiso / Autorización | Fecha Permiso / Autorización | Frecuencias |
|---|-------------------------------|---|---|------------------------------|-----------------------|
| 1 | E-IFT.UC.DG-SAN.I.0322/2016 | CORRUGADOS TEHUACÁN, S.A. DE C.V. | Autorización para instalación y operación de un enlace privado vía microondas en el Estado de Veracruz. | 20-abr-95 | 22466.5 y 21234.5 MHz |
| 2 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0138/2017 | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GIMSA, S.A. DE C.V. | Permiso para instalar y operar un enlace privado vía microondas en la Ciudad de Monterrey, Estado Nuevo León. | 27-abr-95 | 18730 y 19070 MHz |

| | | | | | |
|---|-------------------------------|--------------------------|--|-----------|-----------------------|
| 3 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0298/2018 | RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ | Autorización de operación para sistema radiotelefónico de servicio privado en el Estado de Nuevo León. | 05-abr-89 | 457.450 y 462.450 MHz |
| 4 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0064/2019 | GILBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ | Autorización de operación para sistema radiotelefónico de servicio privado en el Estado de Tlaxcala. | 15-mzo-90 | 167.0750 MHz |
| 5 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0081/2019 | ENRIQUE DORANTES DÍAZ | Autorización de operación para sistema radiotelefónico de servicio privado en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. | 11-nov-88 | 148.625 MHz |

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Carlos Hernández Contreras Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

(R.- 490476)

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones II, IV y VII, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 297 y 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso v) y 6, fracciones I y XVII, en relación con el diverso 44, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

EDICTO

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil diecinueve a través de la cual se acordó resolver respecto de la revocación de 07 (siete) permisos otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado, se notifica la misma a los 07 **INFRACTORES**, haciendo de su conocimiento los Resolutivos más relevantes de dicha resolución:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, se concluye que no es procedente revocar el permiso otorgado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa siete a **ARTURO RAMÓN ÁLVAREZ MOYZEN** para instalar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, utilizando la frecuencia 457.875 MHz, lo anterior derivado de la renuncia presentada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, de manera previa al inicio del procedimiento sancionatorio e incluso antes del requerimiento de la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución, quedó acreditado que **AVIACSA-CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., HOTEL CENTENARIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V., SEPROSE ALARM SYSTEMS, S.A. DE C.V., ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V., y MARÍA SANJUANA SÁNCHEZ NAVARRO** incumplieron de manera reiterada la obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecida en las condiciones de sus respectivos **DOCUMENTOS HABILITANTES** en relación con los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se declara la revocación de los diversos permisos y autorizaciones los cuales quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma**, mismos que se detallan a continuación:

| | Expediente IFT | Infraactor | Tipo de permiso | Fecha permiso | Frecuencias |
|---|------------------------------|---|--|---------------|-------------|
| 1 | E-IFT.UC.DG-SAN.I.0315/2016 | AVIACSA-CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V. | Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de México. | 27-ene-94 | 154.600 MHz |
| 2 | E-IFT.UC.DG-SAN.II.0336/2016 | GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. | Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla. | 04-ene-95 | 155.450 MHz |

| | | | | | |
|---|-------------------------------|--|---|-----------|-----------------------|
| 3 | E-IFT.UC.DG-SAN.I.0146/2018 | HOTEL CENTENARIO DE HUAMANTLA, S.A. DE C.V. | Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la población de Huamantla, Estado de Tlaxcala. | 12-dic-94 | 149.0125 MHz |
| 4 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0161/2018 | SEPROSE ALARM SYSTEMS, S.A. DE C.V. | Permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en las localidades de Cerro el Pinto y Villa Ángel Flores, Navolato, Estado de Sinaloa | 12-sep-94 | 169.625 y 172.425 MHz |
| 5 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0165/2018 | ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V. | Permiso para operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de México. | 5-oct-93 | 455.525 y 457.300 MHz |
| 6 | E-IFT.UC.DG-SAN.II.0080/2019 | MARIA SAN JUANA SÁNCHEZ NAVARRO | Permiso para operar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. | 06-mar-92 | 467.2500 MHz |

SEGUNDO. Se informa a **AVIACSA-CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., HOTEL CENTENARIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V., SEPROSE ALARM SYSTEMS, S.A. DE C.V., ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V., y MARÍA SANJUANA SÁNCHEZ NAVARRO** que en consecuencia, se revierten a favor de la Nación las frecuencias del espectro radioeléctrico que tenían asignadas y se hace de su conocimiento que podrán disponer de los bienes, equipos e instalaciones de su propiedad, en caso de haberlos, que estuvieran afectos al permiso y autorización correspondiente y que hubieran sido destinados para sus sistemas de radiocomunicación privada.

TERCERO. En atención al resolutivo **SEGUNDO** al que se ha hecho referencia y con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se informa a **AVIACSA-CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., HOTEL CENTENARIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V., SEPROSE ALARM SYSTEMS, S.A. DE C.V., ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V., y MARÍA SANJUANA SÁNCHEZ NAVARRO**, que quedan inhabilitados para obtener, por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones, permisos o autorizaciones de las previstas en dicho ordenamiento, por un plazo de **cinco años** contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los infractores que la Resolución de 13 de noviembre del presente año emitida y aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Carlos Hernández Contreras Rúbrica.

(R.- 490445)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 37 del Reglamento de Telecomunicaciones; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 37 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracción VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

| RAZON SOCIAL | PERMISO O AUTORIZACION | PERIODO DE ADEUDO | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | CUOTA PRINCIPAL |
|--|------------------------|-------------------|------------------------------|------------|-----------------|
| ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V. | 471 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03713/2019 | 12/09/2019 | \$ 46,836.00 |
| ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V. | 308 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01645/2019 | 02/05/2019 | \$ 51,288.00 |
| ADAN LÓPEZ LÓPEZ | 3558 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03817/2019 | 24/09/2019 | \$ 46,836.00 |
| AGENCIA DE INVESTIGACION Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. | 18.34/93 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02975/2019 | 05/08/2019 | \$ 36,578.00 |

| | | | | | |
|--|-----------------------|-----------|------------------------------|------------|---------------|
| AGENCIA DE INVESTIGACION Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. | 18.34/93 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02976/2019 | 05/08/2019 | \$ 10,258.00 |
| ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA | 666 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02124/2019 | 03/06/2019 | \$ 10,258.00 |
| ALQUILERES PARA EVENTOS ESPECIALES, S.A. DE C.V. | 4/632 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01863/2019 | 14/05/2019 | \$ 46,836.00 |
| ARTURO ÁLVAREZ MOYSEN | CPNC 396'94 | 2015 | IFT/225/UC/DG-SUV/04040/2019 | 02/10/2019 | \$ 15,400.00 |
| ASERRADEROS DEL NORESTE, S.A. DE C.V. | 709.401.253/91 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04042/2019 | 02/10/2019 | \$ 99,562.00 |
| ASESORÍA EN REEMBOBINADO URGENTE Y VENTA DE MOTORES Y CONTROLES ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V. | 54 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02212/2019 | 10/06/2019 | \$ 46,836.00 |
| ASOCIACIÓN CIVIL DE SERVITAXIS DE TIJUANA, A.C. | 56755 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01660/2019 | 02/05/2019 | \$ 46,836.00 |
| ASOCIACIÓN DE RADIOSERVICIO DE TAXIS DE TEPIC, A.C. | 18.52/93 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03978/2019 | 01/10/2019 | \$ 190,672.00 |
| BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | 1748 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03520/2019 | 03/09/2019 | \$ 843,039.00 |
| BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | 720.419.-1370 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03521/2019 | 03/09/2019 | \$ 93,670.00 |
| BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | 720.419.-1371 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03522/2019 | 03/09/2019 | \$ 187,341.00 |
| C. BRUCE SANTOS | 3.1/96 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02967/2019 | 01/08/2019 | \$ 93,670.00 |
| C. JESÚS AVILÉS RODRÍGUEZ | 3241 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02235/2019 | 10/06/2019 | \$ 46,836.00 |
| CABLE DE TUXTLA, S.A. DE C.V. | S.C.T.113.921.026/327 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03523/2019 | 03/09/2019 | \$ 71,713.00 |
| CALIDAD VALOR GARANTIA, S.A. DE C.V. | 94 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02968/2019 | 01/08/2019 | \$ 93,670.00 |
| CAMARONES DEL GOLFO Y DEL CARMEN, S.A. DE C.V. | 80 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/03015/2019 | 05/08/2019 | \$ 133,828.00 |
| CAMARONES DEL GOLFO Y DEL CARMEN, S.A. DE C.V. | 80 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03016/2019 | 05/08/2019 | \$ 37,529.00 |
| CARLOS GERARDO VILLAREAL MENDOZA | 1997/92 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/1969/2019 | 22/05/2019 | \$ 36,578.00 |
| COMPAÑIA NACIONAL DE GAS BUTANO, S.A. DE C.V. | 432/91 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02970/2019 | 02/08/2019 | \$ 46,836.00 |
| CONSTRUCTORA MONROG, S.A. DE C.V. | 17638 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/01712/2019 | 06/05/2019 | \$ 331,613.00 |
| CONSTRUCTORA REYNOSO FEMAT, S.A. DE C.V. | 877 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02094/2019 | 03/06/2019 | \$ 93,670.00 |
| CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE DEL NORTE, S.A. DE C.V. | 147-85-0260 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03189/2019 | 15/08/2019 | \$ 234,178.00 |
| DISTRIBUIDORA GARABANA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V. | S/N | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03519/2019 | 03/09/2019 | \$ 46,836.00 |
| DIVERSIONES CAMPESTRE, S.A. DE C.V. | 1736 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01937/2019 | 16/05/2019 | \$ 46,836.00 |

| | | | | | |
|---|------------------------|----------------|------------------------------|------------|---------------|
| EMBOTELLADORA LA VICTORIA, S.A. DE C.V. | C.SCT.721.302.1.520/98 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04036/2019 | 02/10/2019 | \$ 234,178.00 |
| ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V. | REM/0217/91 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/03736/2018 | 17/09/2018 | \$ 179,428.00 |
| ESPERANZA MARGARITA PONCE BARRÓN | CPNC 033/95 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/04648/2018 | 05/11/2018 | \$ 109,734.00 |
| FELIPE MALDONADO OCHOA | 7405 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03105/2019 | 09/07/2019 | \$ 46,836.00 |
| FERMÍN OLVERA ORTEGA | 72 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03785/2019 | 23/09/2019 | \$ 46,836.00 |
| FERRETERÍA PANAMA, S.A. DE C.V. | S/N | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/01707/2019 | 06/05/2019 | \$ 146,311.00 |
| FRANCISCO RAFAEL RODRÍGUEZ OLIVERA | 826/91 | 2018-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01475/2019 | 11/04/2019 | \$ 20,054.00 |
| G. DEL C.P. ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. | 198 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/04626/2018 | 01/11/2018 | \$ 36,578.00 |
| INDUSTRIAL HIDRÁULICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | DRNCC/OST/1861/88 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01819/2019 | 08/05/2019 | \$ 46,836.00 |
| JORGE LUIS DE ANDA GARCÍA | 1043 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03227/2019 | 19/08/2019 | \$ 93,670.00 |
| JOSÉ JESUS HERNANDEZ CANTARELL | SP.PIO/007.-04/93 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02991/2019 | 05/08/2019 | \$ 36,578.00 |
| JOSÉ JESUS HERNANDEZ CANTARELL | SP.PIO/007.-04/93 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02992/2019 | 05/08/2019 | \$ 10,258.00 |
| JOSÉ LUIS CRIVELLI CRUZ | SCT-159-4-NCC-1068 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02981/2019 | 05/08/2019 | \$ 36,578.00 |
| JOSÉ LUIS CRIVELLI CRUZ | SCT-159-4-NCC-1068 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02982/2019 | 05/08/2019 | \$ 10,258.00 |
| JUAN MANUEL RAÚL REYES GUEVARA | 833/90 | 2015,2018-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01482/2019 | 11/04/2019 | \$ 28,755.00 |
| KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. | 850/94 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03051/2019 | 07/08/2019 | \$ 114,403.00 |
| LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V. | 91 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02595/2019 | 01/07/2019 | \$ 109,734.00 |
| LAURA BEATRIZ LIZAMA NOVELO | SP.PIO/018.-04/94 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02993/2019 | 05/08/2019 | \$ 36,578.00 |
| LAURA BEATRIZ LIZAMA NOVELO | SP.PIO/018.-04/94 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02994/2019 | 05/08/2019 | \$ 10,258.00 |
| LUIS FELIPE SANTESTEBAN BLANCO | 0412/95 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01468/2019 | 11/04/2019 | \$ 38,135.00 |
| LUIS MONTES BOTELLO | 81 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02518/2019 | 25/06/2019 | \$ 10,258.00 |
| MARÍA BEGOÑA URIEN LARRACOECHEA | 364/96 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02206/2019 | 10/06/2019 | \$ 93,670.00 |
| MARÍA TERESA GONZALEZ SAUZA | CEM/1243/95 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01864/2019 | 14/05/2019 | \$ 46,836.00 |
| MARÍA TERESITA DE JESUS BUJANDA WONG | 1387 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02084/2019 | 03/06/2019 | \$ 36,578.00 |
| MARÍA TERESITA DE JESUS BUJANDA WONG | 1387 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02085/2019 | 03/06/2019 | \$ 1,574.00 |
| MATERIALES Y TERRAZOS LA PIRÁMIDE, S.A. DE C.V. | 417 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03710/2019 | 12/09/2019 | \$ 93,670.00 |
| MIGUEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ | 542 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04334/2019 | 14/10/2019 | \$ 46,836.00 |
| OPERADORA RAGO, S.A. DE C.V. | 643/91 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/01733/2019 | 06/05/2019 | \$ 36,578.00 |
| PANAMERICANA DE ROPA. S.A. DE C.V. | 477 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02093/2019 | 03/06/2019 | \$ 234,178.00 |

| | | | | | |
|---|-----------|----------------|------------------------------|------------|--------------|
| PROFESIONALES EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 355 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03674/2019 | 10/09/2019 | \$ 20,515.00 |
| PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. | 33921 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02971/2019 | 02/08/2019 | \$ 46,836.00 |
| RUBIO ARMENDARIZ Y ASOCIADOS, S.A. | S/N | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/01738/2019 | 06/05/2019 | \$ 36,578.00 |
| SALVADOR ACOSTA MEDINA | 373/95 | 2015,2017-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01805/2019 | 08/05/2019 | \$ 61,135.00 |
| SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V. | 4/75 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02629/2019 | 01/07/2019 | \$ 46,836.00 |
| SIMÓN PÉREZ HUERTA | 1837 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03826/2019 | 24/09/2019 | \$ 46,836.00 |
| SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN | 96 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01671/2019 | 03/05/2019 | \$ 38,135.00 |
| SISTEMAS SINÓPTICOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. | 10.25-002 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02755/2019 | 08/07/2019 | \$ 10,258.00 |
| UZA GAS, S.A. DE C.V. | S/N | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/0639/2019 | 19/02/2019 | \$ 36,578.00 |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2019
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Carlos Hernández Contreras Rúbrica.

(R.- 490449)